

Centro de Información y Documentación
UPED
PANA MA. R. DEP.
1968



9912
CO

CLAUSULA 1.- PARTE GENERAL

La presente Convención Colectiva rige las condiciones de trabajo de la zona de operaciones de la CHIRIQUI LAND COMPANY, en la Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, sean éstas agrícolas, industriales, comerciales, ferrocarrileras o de cualquier naturaleza y será aplicable a todos sus trabajadores con excepción de las siguientes categorías, considerados como trabajadores de confianza: Gerente, Sub-Gerente, Contralor, Asistente de Contralor, Directores, Abogados, Superintendentes, Jefes de Departamentos y sus Asistentes, Administradores y sus Asistentes, Profesionales, Empleados Administrativos, Capataces, Sub-Capataces y demás Jefes designados por la Empresa. Estos trabajadores no pagarán cuotas sindicales, sin embargo si quisieran hacerlo, tienen plena libertad para ello y la Empresa descontará la cuota cuando así lo soliciten por escrito. La Empresa seguirá descontando las cuotas de los capataces y Sub-Capataces que en la actualidad están pagándolas, salvo que éstos no deseen seguir pagando la cuota.

CLAUSULA 2

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores (SITRACHILCO) como único y legítimo Representante de los Trabajadores que laboren con la Empresa, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales y se compromete a tratar con el Sindicato todos los problemas de su competencia, con exclusión de los trabajadores de confianza mencionados en la Cláusula Primera.

La Empresa reconocerá como Directivos Sindicales, a los miembros del Sindicato que hayan sido debidamente escogidos como tales en las elecciones oficiales, conforme lo establecen los Estatutos del Sindicato, e igualmente

reconocerá a los Representantes que hayan sido escogidos conforme al procedimiento establecido en los Estatutos del Sindicato.

La condición de Directivo deberá ser acreditada ante el Empleador, mediante la presentación de certificado expedida por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en un lapso no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de elección.

El Sindicato hará, por escrito, la comunicación correspondiente a la Dirección Regional de Trabajo y a la Empresa indicando quienes son los Representantes Sindicales en un plazo no mayor de 48 horas a partir de la elección de dichos Representantes Sindicales.

CLAUSULA 3

Esta Convención Colectiva obliga a las partes y a las personas en cuyo nombre se celebre o sea aplicable. Igualmente rige para los futuros trabajadores a quienes les sea aplicable esta Convención y que con posterioridad ingresen a la Empresa, desde la fecha de afiliación o del ingreso a la Empresa, respectivamente.

CLAUSULA 4

Conforme a lo establecido por el Código de Trabajo, la Empresa continuará absteniéndose, como siempre lo ha hecho, de intervenir directa o indirectamente en los asuntos sindicales. Asimismo el Sindicato se abstendrá como siempre lo ha hecho, de ejercer derechos que corresponden al Empleador de acuerdo con la Ley Laboral y de intervenir directa o indirectamente en los asuntos patronales.

La Empresa continuará con la plena administración y dirección de sus operaciones sin intromisión de ninguna clase y sin otras limitaciones que las que establezcan las leyes.

CLAUSULA 5

Las condiciones contenidas en las Cláusulas de la presente Convención, se entenderán incluidas en los contratos individuales de trabajo celebrados entre la Empresa y sus trabajadores de la División de Bocas del Toro, a quienes les sea aplicable la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA 6

El Sindicato y los trabajadores se comprometen a no suspender total ni parcialmente los trabajos cualesquiera que sean los motivos que se invoquen, sin agotar previamente los procedimientos conciliatorios señalados en esta Convención y en el Código de Trabajo. Esta obligación cesará cuando existan pronunciamientos específicos sobre el caso, expedidos por autoridad competente que autorice la suspensión parcial o total de los trabajos.

CLAUSULA 7

Los trabajadores se comprometen a no reducir el ritmo normal de trabajo individual o colectivo cualesquiera sean las causas. La Empresa por su parte, se obliga a no aumentar la tasa normal de trabajo individual o colectiva.

CLAUSULA 8

La Empresa seguirá proporcionando un teléfono para uso exclusivo del Sindicato, telefono que será instalado

así: En local del Sindicato en Finca California; en la Casa Comunal en Finca 33; en la Casa Comunal en Finca 63; en la Casa Comunal en Finca 04; en Casa Comunal en La Mesa; en Almirante el teléfono será instalado en casa de un Directivo del Sindicato siempre que éste resida dentro de los ejidos habitacionales de la Empresa. En las Tablas el teléfono continuará instalado en la casa de la Empresa donde resida un Directivo-Representante Sindical.

Los teléfonos de Finca 33, Finca 63, Finca 04 y La Mesa, se reubicarán en período no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se firme la presente Convención. Las mencionadas instalaciones se harán por una sola vez.

Cuando los teléfonos instalados sufran daños y por todo el tiempo que tome la reparación, la Empresa queda relevada de esta obligación. También queda relevada cuando la inexistencia de tales aparatos haga imposible la instalación del servicio, o por caso fortuito o fuerza mayor. Cuando por razones de orden técnico, la Empresa discontinúe el uso de tal sistema de comunicación, proporcionará los medios de comunicación que debe facilitarle al Sindicato, los cuales serán sin costo para éste, en los lugares ya indicados.

CLAUSULA 9

Cuando la naturaleza del trabajo lo exija, la Empresa proporcionará a los trabajadores los útiles, instrumentos, herramientas, materiales y equipos de seguridad pertinentes para ejecutar el trabajo convenido, los cuales serán de buena calidad e idóneos para el trabajo y los repondrá tan pronto como dejen de ser eficientes. El trabajador se obliga a cuidarlos y utilizarlos de

conformidad con las instrucciones que le dé la Empresa. En caso de deterioro intencional, debidamente comprobado, o pérdida, el trabajador, deberá pagarlos a la Empresa y ésta tendrá en cuenta la depreciación correspondiente para ajustar el pago.

CLAUSULA 10

La Empresa procurará facilitar a sus trabajadores agrícolas en las fincas, donde sea posible, pequeñas parcelas de terreno para el cultivo de granos (arroz, maíz, frijoles, etc.) y tuberculos (yuca, otoo, etc.), para su uso únicamente.

En las mismas condiciones facilitará pequeñas parcelas de terreno para la cría de aves de corral, siempre que no violen las disposiciones sanitarias.

Los trabajadores interesados harán petición formal a la Empresa, comprometiéndose a desocupar los terrenos que la Empresa les facilite en estos casos, en el momento en que ella así lo requiera y dentro de un término que se estipulará atendiendo el tiempo de las cosechas pendientes.

Si la Empresa exigiera la desocupación inmediata, sin darle al trabajador la oportunidad de hacer la recolección de cualquier cosecha anual pendiente, pagará entonces al trabajador, previo acuerdo con éste, el valor de dicha cosecha. Si no hubiere acuerdo, el avalúo lo hará un funcionario del MIDA.

La Empresa no asumirá responsabilidad ni obligación de ninguna clase cuando el cultivo se hiciera clandestinamente.

La asignación de estas parcelas se hará a través del Departamento de Relaciones Laborales, Sección de

Desarrollo Social Obrero, de la Empresa.

El trabajador está obligado a mantener limpia la parcela asignada.

El beneficio que el trabajador deriva de la Empresa según esta Cláusula es intransferible.

CLAUSULA 11

La Empresa y el Sindicato se comprometen a la integración de una comisión formada por seis (6) Representantes, así: tres (3) de la Empresa y tres (3) del Sindicato. Esta comisión se llamará "Comisión de Seguridad", la cual se encargará de velar y hacer recomendaciones factible. Todo ello para que las prescripciones de seguridad sean cumplidas tanto por parte de la Empresa como por parte de los trabajadores, con el propósito de evitar, hasta donde sea posible, los riesgos profesionales.

La Comisión de Seguridad se reunirá con la regularidad que las circunstancias aconsejen, en horas laborables y con derecho a devengar su salario cuando la reunión sea previamente acordada.

Cuando la naturaleza del trabajo lo exija, la Empresa dotará a los trabajadores de los accesorios de Seguridad pertinentes. El Sindicato por su parte instará a sus miembros para que los usen adecuadamente y los utilicen de conformidad con las instrucciones que les dé la Empresa; en caso de pérdida, el trabajador deberá pagarlos, o reponerlos de la misma clase y calidad que le

fueron entregados. En estos casos la Empresa tendrá en cuenta la depreciación correspondiente para el pago.

La siguiente lista detalla los accesorios que suministrará la Empresa:

1- Taller de Mecánica y Cables:

- A) Uniforme o vestimenta especial para soldador.
- B) Implementos de Seguridad para protección del calzado de los soldadores.
- C) Guantes de asbesto para el soldador.
- D) Anteojos para soldador, tornero y ayudante.
- E) Vestimenta especial para el reparador de baterías (guantes, delantal plástico, botas de hule).
- F) Cascos y guantes.
- G) Máscara para esmerilar.
- H) Máscara de ayudante de soldador y guantes.

2. Departamento de Construcción:

- A) Máscara de uso nasal.
- B) Máscara de cubrir la vista.
- C) Cascos, guantes.

3. Mantenimiento de Agua:

- A) Botas de caucho especiales.
- B) Guantes de caucho y de cuero.
- C) Casco.

4. Mantenimiento de Plomería:

- A) Guantes de caucho.
- B) Botas de caucho especiales para meterse en aguas negras.
- C) Máscara especial para la nariz.
- D) Desinfectantes para lavarse las manos..
- E) Casco.

5. Departamento de Agricultura:

A) Rodilleras para los deshijadores, chapeadores y rodajadores.

B) Protectores de la nariz para riego de Gramoxone cuando se usen las bombas "Mist Blower" y Fumazone, Dowpon, Karmex, Gesapax.

C) Sombrero de Paja para los que trabajan regando Gramoxone.

D) Almohadilla para el trabajador conchero.

E) Mango para lima a chapeadores, deshijadores, etc.

F) Protector de machete para deshijadores.

G) Overoles, delantal plástico, botas de hule, guantes, casco y respirador con filtro contra pesticida para aplicar nematicidas, tales como Nemacur, etc.

6. Departamento de Empacadoras:

A) Guantes para los desmanadores, empacadores, sanidad, varilleros y tractoristas.

B) Cascos para tractoristas, cableros, capataces y pizoteros.

C) Protector de dedos, delantal plástico y anteojos plásticos.

7. Departamento de Ferrocarril y Mantenimiento de Vías:

A) Guantes.

B) Lámparas para cambiar vías.

C) Cascos.

CLAUSULA 12

La Empresa continuará manteniendo en los Talleres, Plantas Empacadoras y Campamentos Ambulantes de Trabajo, un botiquín con los medicamentos útiles usuales

para casos de primeros auxilios, los cuales serán utilizados en casos de curaciones de primeros auxilios ocurridos en el centro de trabajo. El botoquín estará a cargo de el encargado de la Empacadora y de los Supervisores en los demás casos.

CLAUSULA 13

Quando se establezcan los programas de ahorro obrero o cooperativas debidamente establecidas, la Empresa hará los descuentos pertinentes a los trabajadores de acuerdo a lo que permita el Código de Trabajo.

CLAUSULA 14

La Empresa continuará proporcionando, en forma gratuita, vivienda adecuada en condiciones sanitarias aceptables, a sus trabajadores permanentes en las Fincas del Departamento de Agricultura, incluido Research, Miscelánea y Romana.

Se exceptúa expresamente de dicho suministro de vivienda a aquellos trabajadores que al firmar su Contrato de Trabajo manifiesten tener vivienda, en el área de trabajo, Distrito de Changuinola, y se exceptúa también a los trabajadores de los Departamentos de Servicio a quienes se les haya vendido vivienda o a quienes se les esté dando ayuda económica para reparación o construcción de vivienda o a los que tengan comprobación de obtención de vivienda por parte del Ministerio de Vivienda o de otra entidad que pueda brindar este servicio.

El servicio de agua se seguirá suministrando gratuitamente en la forma acostumbrada.

La Empresa tendrá a su cargo la limpieza gratuita del patio de las casas de su propiedad, excepto en las cuales sus ocupantes tengan jardines o siembros propios, en cuyo caso los ocupantes deberán limpiar tales patios.

Las viviendas que la Empresa ha proporcionado a sus trabajadores se fumigarán gratuitamente de conformidad con el programa del Departamento de Sanidad de la Empresa.

Los trabajadores a quienes se les han asignado vivienda no podrán utilizar tales viviendas para ningún otro fin que no sea habitacional, y sólo podrán ser habitadas por el trabajador y sus dependientes, previa autorización escrita de la Empresa. El Sindicato o los trabajadores se responsabilizan por el cumplimiento de esta obligación y asimismo quedan los ocupantes de las viviendas obligados a mantenerlas en perfectas condiciones y de limpieza sanitaria durante todo el tiempo de la ocupación y se comprometen que al terminar la relación de trabajo tales viviendas sean desocupadas, que no se haya alterado la estructura original y en idénticas condiciones a como le fue entregada al trabajador.

Queda prohibido hacer instalaciones de cualquier clase o alteraciones en la estructura original de la vivienda no autorizadas previamente por la Empresa.

Cuando la vivienda esté ocupada por un intruso, la Empresa se abstendrá de proporcionarle a la misma servicio de fluido eléctrico, agua y limpieza de patio.

Para los efectos de esta cláusula se considerará "intrusos" a toda persona que no sea trabajador permanente al servicio indefinido de la Empresa y que, sin la debida autorización habite casas de la Empresa.

CLAUSULA 15

La Empresa instalará medidores en la vivienda del trabajador permanente que ocupe casa de la Empresa de las que no tienen medidores. En este caso el depósito por el medidor le será descontado de su salario siendo

que dicha suma le será devuelta al término de la relación laboral al hacer entrega de la habitación que ocupe y comprobarse que allí se encuentra el medidor en condiciones de uso. La Empresa suministrará al trabajador activo y permanente que ocupe vivienda de propiedad de la Empresa la cantidad de veinte (20) kilowatios gratuitos por mes para uso exclusivamente habitacional y se le cobrará el exceso de consumo de energía eléctrica de esta cantidad a base de B/0.03 por kilowatio.

Cuando el trabajador use energía para otros fines además del habitacional tendrá derecho a la cuota de veinte (20) kilowatios que establece esta cláusula, pero pagará el excedente de ese consumo a precio de producción, al cierre de cada mes.

Igualmente, la Empresa procurará mantener servicios de luz eléctrica a sus trabajadores activos y permanentes que residan personalmente en áreas urbanas residenciales, en casas propias, donde existan conexiones apropiadas y paguen su respectivo depósito del valor del medidor más el costo de la instalación. En estos casos, la energía será pagada a B/0.05 el kilowatio cuando es para uso habitacional únicamente, cuando se le dé otro uso distinto del habitacional, se pagará el precio de producción, según el cierre de cada mes.

La Empresa quedará relevada de esta obligación por suceso de fuerza mayor, o casos fortuitos o cuando la producción de fluido eléctrico no sea suficiente para satisfacer totalmente la demanda de la región. Es prohibido a los trabajadores hacer modificaciones en las instalaciones de los sistemas eléctricos, en las viviendas de la Empresa que no haya autorizado previamente. El suministro a que se refiere esta Cláusula cesará desde el momento en que termine la relación de trabajo del

trabajador con la Empresa.

Empresa y Sindicato negociarán el ajuste del nuevo precio del kilowatio de energía eléctrica aplicable según los términos de esta Cláusula cuando ocurran alzas en el precio del combustible, siguiendo el siguiente procedimiento: Nueve meses después de firmada esta Contratación, la Empresa entregará al Sindicato el estudio que contenga los costos y el nuevo precio de producción del kilowatio. Tres meses después, es decir al año de firmada la Convención, Empresa y Sindicato se reunirán, por una semana, para acordar los nuevos precios del kilowatio. Si el Sindicato no concurriere a la reunión, o pasada la semana de negociación sin que se llegue a un acuerdo, la Empresa fijará los nuevos precios en base al estudio presentado al Sindicato.

La Empresa garantizará el suministro para la venta de cantidades adecuadas de bombillos del tipo que se usan en sus viviendas para suplir la demanda de sus trabajadores.

CLAUSULA 16

Durante la vigencia de esta Convención la Empresa continuará prestando, como hasta el presente, el servicio de alumbrado eléctrico a todos los Campamentos y Cuadrantes de sus fincas. Queda exceptuada esta obligación cuando ocurra algún suceso de fuerza mayor o casos fortuitos que puedan causar una demora involuntaria.

CLAUSULA 17

Si durante el término de la presente Convención Colectiva, ocurriere cualquiera paralización de los trabajos, las partes convienen en que la Empresa puede seguir

operando los servicios de electricidad, teléfono, sanidad, suministro de agua, sanidad vegetal en todas las plantaciones, fumigación aérea, los servicios públicos imprescindibles al bienestar social.

Con el propósito de conservar su patrimonio, en este caso, fuente de trabajo para los trabajadores, la sanidad de las plantas será mantenida por la Empresa, llegándose para tal fin a arreglos con las autoridades nacionales, o por los medios legales a su alcance.

En caso de que durante una paralización de labores se diere en alguna de las Fincas la existencia de la Sigatoka Negra, así declarada por autoridades sanitarias del Estado y la Empresa, y los trabajadores encargados de este control no quisieren laborar, de conformidad con lo pactado en ésta Cláusula, la Empresa hará tales trabajos con personal que ella buscará donde los pueda encontrar. Este personal sólo será el estrictamente necesario para el control de la mencionada plaga, durante el tiempo que dure el paro.

CLAUSULA 18

La Empresa se compromete a no obtener ganancias en las ventas que se hagan en las tiendas de su propiedad en los artículos de primera necesidad. La determinación de artículos de primera necesidad es según la clasificación que tiene hecha el Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre aquellos artículos no gravados con el I.T.B.M. Para la fijación del precio de venta de los artículos se tomará en cuenta y en consideración únicamente el precio de compra de los mismos, el costo de transporte, manejo y los gastos de operación. Queda aceptado que ningún trabajador podrá obtener tales artículos en cantidades mayores de las que sean razonables para su uso personal

y el de los miembros o familiares que conviven bajo su mismo techo en forma permanente.

La Empresa operará un Comisariato en la comunidad de Las Tablas en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la Convención. Para el caso de que se retrase la apertura de ese Comisariato, Empresa y Sindicato negociarán una prórroga del plazo por dos (2) meses adicionales.

PARAGRAFO: Este Comisariato dejará de operar si no cubre sus gastos de operación.

CLAUSULA 19

La Empresa, con el fin de facilitar y contribuir a la educación de sus trabajadores y de los hijos de éstos, establecerá un fondo de Cuatro Mil Balboas (B/4.000.00) anuales durante la vigencia de esta Convención Colectiva, para otorgar becas que permitan a las personas anteriormente mencionadas efectuar estudios en la República de Panamá. Dichas becas serán otorgadas por la Empresa de acuerdo con el Reglamento que elaborará conjuntamente con el Sindicato para efectuar estudios secundarios, durante los nueve (9) meses escolares por año.

Dichas becas serán otorgadas por la Empresa de conformidad con los siguientes criterios: a) Situación económica del trabajador; b) Número de hijos que dependen de él; c) Calificaciones previas de los aspirantes a becas; d) Que el trabajador no haya sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la solicitud; e) Se tomarán en cuenta únicamente los hijos de trabajadores con más de dos (2) años continuos de servicios.

Los becarios están en la obligación de reportar sus calificaciones al Departamento de Relaciones Laborales y al Sindicato. El incumplimiento de esta obligación o el hecho de que el becario fracase en alguna materia, será motivo para que el becario pierda la asignación.

La asignación de la beca quedará finiquitada si el trabajador deja de laborar con la Empresa y se pasará a otro beneficiario.

CLAUSULA 20

La Empresa considerando el desarrollo y el interés popular que tiene la región en Deporte, reconocerá a los deportistas, trabajadores de la Empresa, el 75o/o del valor de los útiles y uniformes para:

10 Equipos de Base Ball

10 Equipos de Soft Ball

10 Equipos de Balompie, en UNA LIGA organizada una sola vez al año, conjuntamente entre Empresa y Sindicato, quienes elaborarán las reglas que se aplicarán para la misma. Dicha liga se celebrará en la Zona Bananera y la Empresa ofrece transportar a los jugadores a los lugares previamente señalados para los eventos, pero siempre que éstos sean celebrados en días domingos o de fiesta nacional, y no interfieran con las actividades de la Empresa, entendiéndose que solamente correrá un tren.

CLAUSULA 21

La Empresa y el Sindicato con la colaboración de las comunidades y de acuerdo con los planes del Departamento de Desarrollo Comunal de la Empresa, desarrollarán programas para la construcción de canchas deportivas y parques infantiles en las diferentes comunidades.

CLAUSULA 22

La Empresa seguirá exhibiendo películas en las Fincas en la misma forma como lo está haciendo actualmente.

Las películas se exhibirán preferentemente en la Casa Comunal en aquellos lugares donde tales casas existan.

El Departamento de Desarrollo Comunal de la Empresa con la colaboración imprescindible de las comunidades respectivas, fomentará los programas que sean del caso con el objeto de mejorar las condiciones en que se exhiban dichas películas.

CLAUSULA 23

La Empresa continuará realizando estudios técnicos de los recursos naturales a fin de buscar fuentes adicionales de agua para Almirante. La Empresa presentará al Sindicato los estudios técnicos quedando convenido que tales estudios se llevarán a cabo para las áreas residenciales de propiedad de la Empresa.

CLAUSULA 24

La Empresa suministrará al Sindicato los trenes necesarios para el transporte de sus afiliados a dos (2) Asambleas Generales Ordinarias y para una (1) Extraordinaria al año previa solicitud hecha por la Junta Directiva del Sindicato con una (1) semana de anticipación.

CLAUSULA 25

La Empresa facilitará al Sindicato un (1) carro motor dos (2) veces por semana, cuando sea posible, para un servicio diario de ocho (8) horas en días laborables, de Finca 4 y Almirante. El Sindicato avisará con veinticuatro

(24) horas de anticipación al Departamento de Transportación de la Empresa, el día en que desea el carro motor.

CLAUSULA 26

La Empresa facilitará pases anuales intransferibles para el servicio regular de trenes a los miembros de la Junta Directiva y a un (1) Representante Sindical por Finca; uno (1) por Empacadora; uno (1) por Departamento y a los Representantes Sindicales del Muelle se les seguirá otorgando la cantidad de pases según ha sido costumbre, a objeto de que éstos puedan cumplir físicamente las labores propias de su cargo Sindical. También se dará pases, anuales intransferibles para el servicio de lancha para los miembros de la Junta Directiva y un Representante Sindical que reside en Bastimentos.

El Sindicato comunicará por escrito a la Empresa el nombre del Representante sustituido y su sustituto para que se cancele el pase y a la vez se otorgue el nuevo pase.

CLAUSULA 27

Con el propósito de mejorar la capacidad profesional de sus trabajadores, la Empresa organizará y dictará seminarios o cursillos en número no menor de uno (1) al año para los Departamentos de Mecánica, Electricidad, Construcción y Cables, en las secciones de Mecánica y Soldadura.

Cuando el trabajador de la Empresa realice estudios por correspondencia, aprobados previamente por la Empresa, que tengan el propósito de superar el trabajo que rinde en su ramo, la Empresa, por una sola vez, cubrirá el cincuenta por ciento (50o/o) de su costo, si

CLAUSULA 22

La Empresa seguirá exhibiendo películas en las Fincas en la misma forma como lo está haciendo actualmente.

Las películas se exhibirán preferentemente en la Casa Comunal en aquellos lugares donde tales casas existan.

El Departamento de Desarrollo Comunal de la Empresa con la colaboración imprescindible de las comunidades respectivas, fomentará los programas que sean del caso con el objeto de mejorar las condiciones en que se exhiban dichas películas.

CLAUSULA 23

La Empresa continuará realizando estudios técnicos de los recursos naturales a fin de buscar fuentes adicionales de agua para Almirante. La Empresa presentará al Sindicato los estudios técnicos quedando convenido que tales estudios se llevarán a cabo para las áreas residenciales de propiedad de la Empresa.

CLAUSULA 24

La Empresa suministrará al Sindicato los trenes necesarios para el transporte de sus afiliados a dos (2) Asambleas Generales Ordinarias y para una (1) Extraordinaria al año previa solicitud hecha por la Junta Directiva del Sindicato con una (1) semana de anticipación.

CLAUSULA 25

La Empresa facilitará al Sindicato un (1) carromotor dos (2) veces por semana, cuando sea posible, para un servicio diario de ocho (8) horas en días laborables, de Finca 4 y Almirante. El Sindicato avisará con veinticuatro

(24) horas de anticipación al Departamento de Transportación de la Empresa, el día en que desea el carromotor.

CLAUSULA 26

La Empresa facilitará pases anuales intransferibles para el servicio regular de trenes a los miembros de la Junta Directiva y a un (1) Representante Sindical por Finca; uno (1) por Empacadora; uno (1) por Departamento y a los Representantes Sindicales del Muelle se les seguirá otorgando la cantidad de pases según ha sido costumbre, a objeto de que éstos puedan cumplir físicamente las labores propias de su cargo Sindical. También se dará pases anuales intransferibles para el servicio de lancha para los miembros de la Junta Directiva y un Representante Sindical que reside en Bastimentos.

El Sindicato comunicará por escrito a la Empresa el nombre del Representante sustituido y su sustituto para que se cancele el pase y a la vez se otorgue el nuevo pase.

CLAUSULA 27

Con el propósito de mejorar la capacidad profesional de sus trabajadores, la Empresa organizará y dictará seminarios o cursillos en número no menor de uno (1) al año para los Departamentos de Mecánica, Electricidad, Construcción y Cables, en las secciones de Mecánica y Soldadura.

Cuando el trabajador de la Empresa realice estudios por correspondencia, aprobados previamente por la Empresa, que tengan el propósito de superar el trabajo que rinde en su ramo, la Empresa, por una sola vez, cubrirá el cincuenta por ciento (50o/o) de su costo, si

llegare a aprobar el curso en el tiempo mínimo establecido para el mismo, previa presentación de la correspondiente certificación.

CLAUSULA 28

La Empresa continuará con el plan de mejoras en las condiciones de las Oficinas de las Centrales Telefónicas de su propiedad que opera en Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

CLAUSULA 29

Los permisos que necesite el trabajador para ausentarse del trabajo le serán concedidos por la Empresa, sin remuneración, cuando exista causa justificada. Cuando sea por más de tres (3) días, la solicitud se hará con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a la ausencia y por escrito a su jefe Inmediato. La Empresa contestará la solicitud en el término de veinticuatro (24) horas de anticipación y por escrito. En casos de urgente necesidad o de imposibilidad para formular la solicitud por escrito, ésta se hará verbalmente, pero si el trabajador no pudiere hacerlo por no encontrar el jefe respectivo, entonces dejará una solicitud escrita firmada con el Capataz o el Representante Sindical a fin de que sea entregada el primer día laborable siguiente.

En estos casos el trabajador deberá comprobar debidamente la causa que justifique su ausencia a su jefe inmediato al ingresar inmediatamente a sus labores.

En los casos de enfermedad los certificados médicos deberán ser presentados por el trabajador a la Empresa, dentro de las veinticuatro (24) horas de su regreso al trabajo, pero deberá dar aviso inmediato a la Empresa de su enfermedad.

No se concederán permisos a más de tres (3) trabajadores a la vez en un mismo centro de trabajo.

Quando el trabajador solicite permiso sin remuneración con el propósito de recibir tratamiento médico en el extranjero, presentará previamente constancia expedida por el Director Médico de la Caja de Seguro Social en Changuinola en la cual se diga que el trabajador necesita someterse a tratamiento médico, o en su defecto, los certificados médicos expedidos en el exterior deberán ser presentados con la respectiva autenticación del Cónsul Panameño del lugar de origen.

CLAUSULA 30

Fuera de los casos que contempla el artículo 160 del Código de Trabajo, la Empresa concederá permiso, con goce de salario, a un Representante por Finca, uno por Empacadora y uno por Departamento hasta por un (1) día, dos veces al año. El salario será pagado sobre la base de salario promedio ordinario. Tales permisos se otorgarán cuando así lo solicite la Junta Directiva del Sindicato, por escrito, y con el fin de que asistan a reuniones cuyo propósito sea el de discutir los problemas obreros, plantear programas para su solución, siempre y cuando que estas reuniones no interrumpan o perjudiquen los servicios, el trabajo y la buena marcha de la Empresa.

En casos de conflictos y sea la Empresa la que considere conveniente requerir la presencia de los Representantes Sindicales, conjuntamente con la Junta Directiva o una Comisión de ésta, el permiso se concederá con goce de salario promedio ordinario. En este caso la citación la hará la Empresa por escrito con dos (2) horas de anticipación.

CLAUSULA 31

La Empresa concederá licencia cada año sin goce de salario a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato para que puedan desempeñar las actividades indispensables en el ejercicio de sus cargos. Los nombres de los Directivos serán comunicados previamente por el Sindicato.

CLAUSULA 32

La Empresa concederá permiso a sus trabajadores, con goce de salario, calculados sobre la base de salario promedio ordinario en los siguientes casos:

1. De tres (3) días por muerte de la Madre, Padre, Compañero o Compañera, Cónyuge, Hijos de Trabajador.

Estos dependientes deben estar previamente comunicados a la Empresa e identificados.

2. De dos (2) días en el caso de Nacimiento de un Hijo del Trabajador con el Cónyuge, Compañero o Compañera, identificados tal como se prevee en el punto anterior.

3. En caso de Matrimonio, previa aportación de la certificación de la autoridad competente, un período de tres (3) días.

La Empresa dará una ayuda económica, a los familiares del Trabajador que fallezca, en la forma siguiente:

B/150.00 si el Trabajador fallecido tenía más de un (1) año de estar laborando en la Empresa y B/200.00 si

el trabajador tenía más de tres (3) años de estar laborando.

El fallecimiento del trabajador debe ser comprobado con la respectiva constancia de defunción expedida por médico o autoridad competente.

Esta ayuda económica será dada en primer término al Cónyuge, Compañero o Compañera; en su defecto a los parientes de primer grado de consanguinidad, esto es, hijo, padre o madre del Trabajador fallecido.

CLAUSULA 33

En los casos de las licencias previstas en el Artículo 160 del Código de Trabajo, el Sindicato deberá comunicarlo a la Empresa con cuatro (4) días hábiles de anticipación si el evento se realizare en el territorio nacional, o seis (6) días hábiles de anticipación si se trata de un evento a realizarse en el extranjero. Con la comunicación se acompañará copia del documento de aprobación por parte del Ministerio o Institución Autónoma respectivo.

CLAUSULA 34

Cuando la Empresa traslade en forma temporal a los trabajadores, de su centro habitual de trabajo hacia otros lugares, se tomará como tiempo efectivo de trabajo desde el momento que aborda el vehículo que ha de transportarlo, hasta el momento en que regrese.

CLAUSULA 35

En la Empresa funcionará un Comité de Empresa que se regirá por las siguientes normas:

1- El Comité de Empresa estará integrado por dos

trabajadores sindicalizados y por dos representantes de la Empresa. Los nombramientos de los miembros del Comité, lo harán el Sindicato y Empresa respectivamente, mediante comunicación escrita entre las partes;

2- Los Representantes serán de libre nombramiento y remoción;

3- La Empresa y el Sindicato podrán designar si así lo desean suplentes para que reemplacen a los respectivos representantes en caso de ausencia o incapacidad temporal de los titulares;

4- El Comité de Empresa se reunirá cuando le sean sometidos asuntos para su consideración;

5- El Comité actuará como organismo conciliador y no decisorio;

6- Los Miembros del Comité de Empresa no actuarán de oficio sino a solicitud de parte interesada y sin criterio de que son voceros de determinado sector, debiendo actuar de la manera más justa y equitativa, tratando de evitar los conflictos legales o de otra índole entre la Empresa y el Trabajador;

7- Las recomendaciones del Comité de Empresa se tomarán por mayoría de tres miembros. Para que la reunión sea válida deberán ser previamente citados sus miembros;

8- El Comité actuará en forma colegiada y no tendrá presidente ni secretario, sin embargo, en cada reunión se nombrará un Director de debates en forma rotativa;

9- El Comité de Empresa tendrá la facultad de sugerir las confirmaciones, o modificaciones o revocaciones de las sanciones disciplinarias impuestas por la Empresa, y asimismo las de sugerir sanciones disciplinarias a los trabajadores que hubiesen dado motivo para ello;

10- Cuando se tramiten las consultas sobre la aplicación de las medidas disciplinarias adoptadas por la Empresa, éstas deberán ser cumplidas si así lo dispone la Empresa, mientras el Comité las esté considerando, sin perjuicio de la reparación que corresponda en los casos de suspensiones cuando haya que pagar el día al trabajador en caso de revocación y lo mismo se aplicaría en los casos de despido;

11- El Comité de Empresa deberá resolver dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la reclamación ante el Comité, las peticiones o solicitudes que haga el trabajador cuando se sienta injustamente sancionado o lesionado en sus derechos por el Empleador.

No obstante, el trabajador podrá, con posterioridad a la Resolución del Comité de Empresa, recurrir ante las autoridades Administrativas o Jurisdiccionales de Trabajo;

12- Debe el Comité dejar testimonio de todas sus actuaciones y enviar copias firmadas de ellas a la Empresa y Sindicato.

CLAUSULA 36

Los trabajadores se comprometen a laborar horas extraordinarias los días normales de trabajo, los días domingos, de duelo y de fiesta nacional que señale la Ley, siempre y cuando sean requeridos para ello y sin

perjuicio de los derechos legales del trabajador, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Los días normales y días de duelo, para trabajar horas extraordinarias, la Empresa notificará a los trabajadores con cuatro (4) horas de anticipación.

2- Los días domingos y de fiesta nacional se notificará a los trabajadores con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Cuando los trabajadores laboren en el corte y el Empaque en domingos, días de fiesta o duelo nacional, ese día le será pagado con un recargo adicional de un veinticinco por ciento (25o/o) a los establecidos en los Artículos 48 y 49 del Código de Trabajo.

Queda convenido que el trabajo en tiempo extraordinario servido en día domingo, día de fiesta o duelo nacional, será aquél que exceda a la jornada ordinaria de trabajo fijada en el Código de Trabajo, tiempo extraordinario que será pagado con los recargos que dicho Código establece.

CLAUSULA 37

Los trabajadores, representantes y directivos tanto al hacer sus reclamaciones como en sus relaciones con los jefes, conservarán corrección, decencia, respeto y consideración. Igualmente los representantes de la Empresa se comprometen a mantener corrección, decencia, respeto y consideración a los trabajadores. Asimismo las relaciones de los compañeros de trabajo entre sí se llevarán con la debida corrección, decencia, respeto y consideración.

Las relaciones entre la Empresa, sus representantes, el Sindicato, sus representantes y los trabajadores, así como las relaciones entre los compañeros, se llevarán en un clima de mutuo respeto y consideración.

La Empresa exigirá a sus representantes que les repartan los trabajos en forma equitativa. Para ello el Sindicato exigirá a los trabajadores el máximo de honradez, puntualidad, asistencia, lealtad y eficiencia en el trabajo. Queda totalmente prohibido maltratos de palabra o de obra por parte de los representantes de la Empresa y Sindicato.

CLAUSULA 38

Las reclamaciones individuales o colectivas de los trabajadores o de sus Representantes Sindicales, en el Departamento de Agricultura, se atenderán siguiendo el siguiente procedimiento:

A- En primer término el Trabajador o Representante Sindical acudirán al Jefe Inmediato, esto es, al Capataz.

B- Si el Capataz no da solución al problema, el Trabajador o Representante Sindical podrá acudir donde el Mandador o Administrador de la Finca.

C- Si el Mandador o Administrador de la Finca no encuentra solución, el Trabajador, Representante Sindical o Directivo Sindical, podrá acudir al Superintendente o Asistente.

D- El Superintendente o Asistente, al conocer de la reclamación formulada por el Trabajador, Representante Sindical o Directivo Sindical, reunirá al Capataz, al Mandador o Administrador de la Finca a objeto de examinar la situación planteada. Sólo en el caso de que el Superintendente o Asistente no encontrare solución a la reclamación formulada, el Trabajador Representante Sindical o Directivo Sindical, acudirá al Departamento de Relaciones Laborales.

En los demás Departamentos o Dependencias, los trabajadores o los Representantes Sindicales, formularán sus

reclamamos a su Jefe Inmediato superior y en última instancia los Directivos Sindicales plantearán el reclamo ante el Departamento de Reclamaciones Laborales.

El Departamento de Relaciones Laborales dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para dar respuesta, en ambos casos.

La Empresa se compromete, por conducto de sus Representantes, a atender toda reclamación que se presente y dar respuesta en las condiciones estipuladas en esta Cláusula. De igual modo, el Sindicato se compromete a atender toda reclamación que le haga la Empresa y a dar respuesta con toda prontitud. Por su parte, los trabajadores, sus Representantes Sindicales, o Directivos, se comprometen a presentar sus reclamaciones en la forma aquí establecida, antes de recurrir a las autoridades de trabajo. Se exceptúan las acciones ante los Tribunales Laborales, por el incumplimiento de los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Las comunicaciones entre Empresa y Sindicato deberán ser contestadas en un término de diez (10) días calendario para cada parte.

CLAUSULA 39

Empresa y Sindicato convienen en continuar efectuando las reuniones semanales en cada Finca y Departamento con el fin de ventilar los asuntos laborales de la misma.

A esta reunión asistirán un Representante Sindical y el Mandador o Jefe Inmediato.

Las reuniones serán los sábados en la Oficina y a la hora que oportunamente ambas partes acuerden.

La Empresa conviene en reconocer al Representante el salario promedio ordinario, correspondiente a una hora de

acuerdo a la labor que esté ejecutando, siempre que esta reunión se lleve a cabo en horas laborales.

Sobre esta reunión se dejará como constancia un acta firmada por las partes que en ella intervienen.

CLAUSULA 40

La Empresa dentro de los dos (2) meses después de firmada la presente Convención iniciará la venta de las viviendas ubicadas en áreas urbanas donde residen trabajadores activos y permanentes que laboren en los Departamentos de Servicio, Mecánica, Transportación, Exportación, Electricidad, Sanidad, Mantenimiento de Vías, Ingeniería General, Construcción, Cables, Mercadería y Marina, mediante facilidades de pago con descuento por planilla.

La Empresa creará, seis (6) meses después de firmada esta Convención, un fondo rotativo de B/150,000.00, el cual destinará, durante seis (6) años, contados a partir de la vigencia de la presente Convención, para el Distrito de Changuinola, así:

1- Facilitarle a los trabajadores permanentes que laboran en los Departamentos de Servicio, Mecánica, Transportación, Exportación, Electricidad, Construcción, Cables, Mercadería, Marina, Sanidad, Mantenimiento de Vías, Ingeniería General, préstamos hasta por B/2,000.00, en cada caso, por una sola vez, el cual gradualmente recibirá el trabajador en materiales que le serán suministrados a precio de costo para reparar sus viviendas propias ubicadas en áreas urbanas residenciales.

2- Facilitarle a los trabajadores permanentes que laboran en los Departamentos citados, préstamos hasta por B/2,000.00, por una sola vez, en cada caso, el cual gradualmente recibirá el trabajador en materiales que le

serán suministrados a precio de costo para construir su vivienda propia en barriadas residenciales. En este caso el trabajador interesado debe demostrar que es propietario del lote de terreno donde hará la edificación.

En ambos casos, esto es, el préstamo para reparaciones como el préstamo para construcciones, el importe obtenido le será descontado al trabajador con facilidades de pago y descuento por planilla, ajustándose a los preceptos legales.

Queda aceptado que cuando se establezca que el trabajador utiliza los materiales para fines distintos de los convenios en esta Cláusula, el préstamo será suspendido y los materiales retirados le serán cobrados de su salario y a precio de mercado.

Con el propósito de impulsar un plan de vivienda para aquellos trabajadores permanentes, con familia, con un período de más de tres (3) años de servicio y que no tengan vivienda y que laboren en los Departamentos ya mencionados, Sindicato y Empresa gestionarán conjuntamente ante el Ministerio de Vivienda un programa obrero. Para tal fin la Empresa creará un fondo de B/75,000.00 que se aplicará al programa de vivienda obrero que elabore el Ministerio de Vivienda y que apruebe la Empresa y en el cual se tendrá en cuenta las necesidades de los trabajadores.

El referido programa de vivienda tendrá una fecha de inicio que no será posterior al año de firmada esta Convención ejecutándose dicho plan de vivienda en un término de seis (6) años, contados a partir de la vigencia de la presente Contratación Colectiva.

Respecto a la ejecución de dicho programa y en la obtención de la vivienda, las partes se pondrán de acuerdo respecto a las condiciones que regirán para la

obtención de las referidas viviendas.

En este caso la Empresa aportará gratuitamente B/600.00, por trabajador, para cubrir la cuota inicial que le corresponda al trabajador para tener opción de compra de la vivienda.

El Sindicato conviene que al firmar el documento de compra de la casa, o de los materiales, según el caso, el trabajador convenga en una limitación del dominio consistentes en la prohibición de transferir, sin el consentimiento de la Empresa, por cualquier título, cualquier derecho que sobre el inmueble tenga y hasta por un término de diez (10) años.

CLAUSULA 41

Durante el término de la vigencia de la presente Convención la Empresa construirá en el lugar que considere conveniente tres (3) barracones, para solteros, y treinta y cinco (35) casas, construcciones que servirán única y exclusivamente para fines habitacionales de sus trabajadores permanentes.

Queda entendido que la barraca mencionada en la Cláusula No.134 forma parte de los tres (3) barracones que se mencionan en ésta Cláusula.

CLAUSULA 42

El día dieciocho (18) de Noviembre de cada año, se celebrará el Aniversario del Sindicato. La Empresa concederá libre ese día a sus trabajadores y los remunerará a base de salario promedio ordinario calculado sobre los tres (3) últimos meses laborados.

Empresa y Sindicato convienen en que el día dieciocho (18) de Noviembre coincida con Domingo y ese día haya que laborar, se observarán las siguientes reglas:

Cuando se trabaje el Domingo dieciocho (18) de Noviembre, al Trabajador que labore se le remunerará con los recargos de Ley. Al trabajador que labore ese domingo dieciocho (18) de Noviembre se le dará libre el Lunes diecinueve (19) de Noviembre siguiente únicamente.

CLAUSULA 43

La Empresa pagará a todos sus trabajadores los días de fiesta o duelo nacional, decretado por el Organó Ejecutivo a base de salario promedio ordinario calculado sobre los tres (3) últimos meses laborados.

CLAUSULA 44

Quando un trabajador por períodos mayores de tres (3) días llegue a reemplazar, transitoriamente, a otro trabajador de mayor categoría y, de consiguiente, con superior salario, se le reconocerá desde el primer día de trabajo, la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la persona reemplazada. Quedan excluidas las categorías designadas a trabajadores de confianza, según esta Convención.

PARAGRAFO: Cuando el trabajador regrese a su anterior cargo, por haber cesado la ocupación temporal, seguirá devengando el salario básico que devengaba antes de haber reemplazado al otro trabajador. Si la ausencia del titular, fuere definitiva, el trabajador que lo reemplazare seguirá devengando el salario básico que devengaba el trabajador reemplazado.

CLAUSULA 45

La Empresa podrá continuar la campaña contra la venta clandestina de licor y el uso y venta de drogas. La

Empresa tomará las medidas que el Código de Trabajo recomienda para terminar contratos de trabajo de todos aquellos trabajadores que reinciden en estos delitos.

CLAUSULA 46

La Empresa concederá la suma de B/1.75 en concepto de almuerzo, en los casos siguientes:

1- Al Trabajador que labore en el Departamento de Agricultura cuando es sacado de su área habitual o permanente de trabajo destinándosele a labores temporales fuera de dicha área, y no se le pueda retornar a la misma a más tardar a las 12:00 M., se exceptúa el caso cuando el trabajador reciba aviso el día anterior de que laborará fuera de su área habitual de trabajo, en cuyo caso el trabajador llevará su propio almuerzo, y no tendrá derecho al pago de esa suma.

2- Al Trabajador permanente ambulatorio de los Departamentos de Servicio en Changuinola que comunmente ejecuten su trabajo en sitios distintos, esto es los denominados ambulantes, no tienen derecho al pago de alimentación, salvo cuando se les destina a trabajar en Costa Rica o Almirante.

3- Al Trabajador que labore en los Departamentos de Servicio y que habitualmente ejecuta su trabajo en el centro de trabajo, o sea en el Taller, por ejemplo, tendrá derecho al pago de almuerzo cuando sea sacado de su centro de trabajo para hacer trabajos fuera de dicha área y no se le pueda regresar a su centro de trabajo a más tardar a las 12:00 M.D.

4- A los Trabajadores de los Departamentos de Servicios que ejecutan sus labores permanentes y habitualmente en un Taller, o centro de trabajo, de los Departamentos de Mecánica, Electricidad, Construcción,

Sección de Cables, Mantenimiento de Aguas y Mantenimiento de Empacadoras y sean sacados de su centro de trabajo para ejecutar provisionalmente labores en Almirante, Finca 4, Costa Rica, Guabito y California, se les reconocerá el pago de almuerzo si no se le regresa a su centro de trabajo a más tardar a las 12:00 M.D.

5- La misma concesión, prevista en el punto anterior, se le reconocerá a los trabajadores del Departamento de Sanidad que realizan el trabajo de roceador, mezclador, cuando sean destinados a laborar en Costa Rica. Igual derecho se le reconoce a los trabajadores que ejecutan labores permanentes en los Talleres de Mecánica, Construcción, y Electricidad en Almirante, cuando sean destinados a laborar en Finca 4, Changuinola, Guabito Sur y Costa Rica, salvo cuando regresen a su centro de trabajo antes de las 12:00 M.D.

6- Para los Trabajadores de Transportación únicamente habrá regulación del pago de alimentación en Cláusula aparte.

Cuando los trabajadores laboren físicamente en el campo después de las 6:00 P.M., en el corte de fruta, la Empresa concederá ese día a los trabajadores que se encuentren laborando (Cortadores, Correros, Concheros, Tractoristas) la suma de B/1.50 en concepto de pago de cena, siempre que tal necesidad de trabajo no sea imputable a los trabajadores. Los trabajadores del Corte que reciban el pago de cena laborarán hasta que la claridad lo permita.

También se concederá el pago de B/1.50 en concepto de cena a los trabajadores de las empacadoras cuando sean requeridos para continuar laborando físicamente en el proceso de cajas después de las 6:00 P.M., siempre que tal necesidad de trabajo no sea imputable a los

trabajadores.

Los trabajadores de las empacadoras que reciban este pago laborarán como mínimo hasta las 8:00 P.M., si son requeridos por el Empleador.

Los pagos efectuados en concepto de alimentación serán hechos semanalmente y no están sujetos a recargos de ninguna naturaleza.

No tendrán derecho al pago de cena aquellos trabajadores que inicien su jornada ordinaria mixta o nocturna, excepto Transportación que será regulado en Cláusula aparte.

CLAUSULA 47

Con el propósito de reducir a su mínima expresión el ausentismo de los trabajadores permanentes por horas, a destajo y por pieza o tarea, la Empresa, a partir de la vigencia de la presente Convención, establecerá el siguiente plan de incentivo:

1- Cada 26 jornadas servidas el Trabajador acumulará 2.36 días, o lo que es igual, 26 días cada 286 jornadas servidas (11 meses de trabajo). En el Departamento de Agricultura y para los efectos de esta Cláusula se entiende por jornada diaria servida aquella que podría tener hasta un máximo de once (11) horas físicas.

2- Del total de hasta un máximo de 26 días que el Trabajador puede acumular en el año (bonificación), se le descontarán las inasistencias al trabajo que se deban a ausencias, con o sin permiso, enfermedad, accidentes, suspensión y abandono.

3- Una vez deducidas las inasistencias que se den en la forma expresada, el número de días que le queden al Trabajador será la bonificación que le corresponderá y la cobrará en los siguientes casos:

A- Cuando reciba sus vacaciones anuales para el caso de que continúe siendo Trabajador de la Empresa.

B- Al recibir las prestaciones que le corresponda cuando terminen la relación de Trabajo.

El pago de esta bonificación se hará a la rata de salario mínimo convencional. Dicha bonificación no estará sujeta a recargos de ninguna clase ni será tomada en cuenta para el cálculo de vacaciones, décimo tercer mes, ni cualesquiera otras prestaciones.

Con relación a los trabajadores del Muelle, este incentivo operará de la siguiente manera:

Se computarán las horas físicamente trabajadas para determinar el número de jornadas servidas en el mes, las cuales no pasarán los límites arriba establecidos (2.36 días al mes o 26 días al año.)

Quando el trabajador del Muelle, por falta de barco, en el curso de un año no llegare a completar 286 jornadas y por ende sin derecho a la bonificación de 26 días, la Empresa le hará el ajuste por los días que le falten hasta completar esos 26 días, de los cuales hará las deducciones por las ausencias que tuviere.

Los días que el Empaque o el Muelle no tengan que laborar no serán tomados como ausencias al trabajo.

Queda convenido que si la bonificación que se otorga a los trabajadores según esta Cláusula no redujere el ausentismo de los trabajadores permanentes en un 60o/o en el término de un año, contado a partir de la fecha en que salga editada esta Convención, la Empresa abandonará el otorgamiento de esta bonificación, lo cual debe ser comprobado.

No se contará para establecer tal porcentaje las ausencias debidas a licencias por gravidez, licencias

otorgadas a directivos sindicales, ni las incapacidades debidas a accidentes de trabajo.

CLAUSULA 48.

La Empresa donará al Sindicato de Trabajadores, para el fondo de Asistencia Social, la suma de CUATRO MIL BALBOAS (B/4.000.00) Dicha suma podrá retirarla el Sindicato en una o varias partidas, a partir de la firma de la presente Contratación Colectiva.

CLAUSULA 49

La Empresa se compromete a donar dos (2) carros nuevos al Sindicato cubriendo dicha donación un período de ocho (8) años. Ambas partes hacen constar que el Sindicato ya recibió un (1) carro; el segundo carro le será entregado en el año de 1982. Queda convenido que la Empresa no se obliga a darle mantenimiento a los vehículos de motor de propiedad del Sindicato.

CLAUSULA 50

Quando la Empresa requiera efectuar traslados permanentes de trabajadores de una Finca a otra avisará con tres (3) días de anticipación la fecha en que deberán efectuarse, salvo casos de fuerza mayor, y reconocerá al trabajador ocho (8) horas de salario si el traslado implica cambio de residencia ordenado por la Empresa.

Salvo que la Empresa requiera trasladar a trabajadores que necesite, por su experiencia, conocimiento o adiestramiento en determinada actividad, se ajustará en los traslados permanentes, para evitarle perjuicios a los trabajadores, al siguiente sistema:

- 1) A los solteros con menos tiempo de servicio;
- 2) A los solteros con más tiempo de servicio;

3) A los que tengan familia con menos tiempo de residencia en el centro de trabajo.

Esta disposición no le resta a la Empresa el derecho de ejecutar traslados mediante convenio con los trabajadores interesados.

Los trabajadores se comprometen a aceptar el traslado cuando se hallen en las condiciones señaladas anteriormente.

CLAUSULA 51

Cada vez que la Empresa tenga que hacerle evaluación a un trabajador con derecho a ella según lo convenido en ésta Convención, tomará en cuenta lo siguiente:

1- Seguirá aplicando la tabla o formulario de evaluación que la Empresa ha venido utilizando en los últimos años, con la sola modificación del renglón de "años de servicio" al cual se le deja asignado un máximo de cinco (5) puntos por antigüedad.

2- Sólo tendrán derecho a evaluación aquellos trabajadores a los cuales de manera expresa se les conoce esa prerrogativa en la presente Convención.

3- Aquellos trabajadores que obtengan en su evaluación menos de cincuenta (50) puntos, sin incluir la puntuación por antigüedad, quedarán excluidos para el aumento por razón de la evaluación por los próximos doce (12) meses.

CLAUSULA 52

Empresa y Sindicato acuerdan fijar el salario mínimo por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se firme la presente Convención Colectiva, así:

a) B/5.12 por trabajo en jornadas de ocho (8) horas y B/0.64 por hora, por cualquier trabajo que se realice por

hora.

b) B/133.12 para el trabajador que labora a base de salario mensual. Esta rata salarial regirá durante los dos (2) primeros años de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Durante la vigencia de los dos (2) últimos años de la misma, regirá el siguiente salario mínimo:

a) B/5.28 por trabajo en jornadas de ocho (8) horas y B/0.66 por hora, por cualquier trabajo que se realice por hora.

b) B/137.28 para el trabajador que labora a base de salario mensual. Las partes se comprometen a comenzar conversaciones para la negociación de una nueva Convención Colectiva dentro de los últimos seis (6) meses del cuarto año, contado a partir de la firma de la presente Convención.

CLAUSULA 53

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

La Empresa fijará en la Empacadora, el día anterior, una lista citatoria, en la que aparecerá el personal necesario para laborar en la Empacadora el día siguiente.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito de suspensiones de embarque o de emergencia quedará sin efecto esta citación y obligatoriedad.

CLAUSULA 54

La Empresa mantendrá en cada Empacadora un (1) tablero en el que se anotará la cantidad de personas que laboraron el día anterior, el total de cajas procesadas y las horas de inicio y finalización del trabajo, el total de ganancia.

Estas informaciones serán anotadas el día siguiente de la operación a primeras horas de la mañana.

CLAUSULA 55

El horario de trabajo que regirá para las Empacadoras es el siguiente:

a) Para Jornada Ordinaria, así:

EN LA MAÑANA

De 6:00 A.M. a 11:00 A.M. y de
De 6:30 A.M. a 11:00 A.M. y de
De 7:00 A.M. a 11:00 A.M. y de
De 8:00 A.M. a 11:00 A.M. y de

EN LA TARDE

12:00 a 3:00 P.M.
12:00 a 3:00 P.M.
12:00 a 4:00 P.M.
12:00 a 5:00 P.M.

b) Cuando el personal de la Empacadora, por fuerza mayor, sea citado para trabajar a partir de las 12:00 M., se conviene en lo siguiente: La jornada ordinaria comprende hasta las 6:00 P.M. El tiempo trabajado de 6:00 P.M. a 7:00 se pagará con un recargo del 50o/o; de 7:00 P.M. a 9:00 P.M. se pagará un recargo adicional del 75o/o al recargo ya establecido. (125o/o).

c) Cuando el personal de la Empacadora sea citado para iniciar labores en horas de la mañana y por razones de fuerza mayor el proceso de cajas no debe comenzar antes de mediodía, a dichos trabajadores se les citará para iniciar labores a partir de las 12:00 M. y comenzarán a ganar el recargo de 25o/o después de transcurridas las ocho horas en que debió comenzar labores según la citación del día anterior, hasta las 6:00 P.M. De 6:00 P.M. a 7:00 P.M. se pagará un recargo de 50o/o y de 7:00 P.M. a 9:00 P.M. con un recargo adicional de 75o/o el recargo ya establecido (125o/o).

Empresa y Sindicato convienen en establecer un fondo de quince (15) días al año en que podrá producirse la

situación contemplada en los puntos b) y c). La Empresa no podrá usar más de dos días de dicho fondo al mes y si agotare el mismo antes del año, acordará con el Sindicato los términos en que se podrá continuar cuando se presenten casos de esta naturaleza.

CLAUSULA 56

A- El Contrato de empacar cajas de banano de Primera y Misceláneo en las Empacadoras se realizará sobre las siguientes bases:

1- Quedan incluidos dentro del Contrato todos los trabajadores de cada Empacadora, a excepción del Capataz, Sub-Capataz, el Calibrador de Fruta, el Descargador de Bultos, el Misceláneo, el abridor de Poly-Pack, y el Amarrador de Ganchos, éste a salario de lo que de el Contrato. El desflore se hará fuera del Contrato y a base de un (1) desflorador por cada tres (3) selectores.

2- El precio por cajas de 42 Lbs. de banano será de B/0.1150.

3- Estos salarios se pagarán sobre la base de un rendimiento mínimo de 7.5 cajas/hora/Hombre, con todo el personal bajo Contrato según los términos del inciso No.1 de ésta Cláusula.

4- Cuando cubriendo las cantidades mínimas de producción mencionadas en el inciso No.3 de ésta cláusula, se produzca una calidad de 88 a 94o/o, se pagará a los trabajadores dentro del Contrato, una bonificación de B/0.0250 por caja empacada.

5- Cuando cubriendo las cantidades mínimas de producción mencionadas en el inciso No.3 de ésta Cláusula se produzca una calidad de 95o/o o más, se pagará una bonificación por caja de B/0.0350.

La evaluación de calidad será tomada diariamente en la Empacadora y notificada en el tablero a los trabajadores. Para efecto de la bonificación en concepto de calidad se tomará la calidad obtenida por cierre de barco, de acuerdo a los promedios obtenidos diariamente en la Empacadora.

Por su parte los trabajadores velarán por cumplir con los límites de cajas ordenados y a realizar las labores del proceso de fruta siguiendo las especificaciones de calidad e instrucciones de trabajo del Empleador. La Empresa, en las Empacadoras, concederá a los trabajadores un descanso de diez (10) minutos a las dos (2) horas después de haber empezado las labores en la mañana y otro descanso de diez (10) minutos a las tres (3) horas de haber empezado en la tarde, sin salir de la misma.

Estos descansos serán remunerados de acuerdo al promedio de cajas obtenidas por cada trabajador en la hora inmediatamente anterior.

Cuando no haya proceso de banano en las Empacadoras, la Empresa proporcionará ocupación a los trabajadores masculinos en las Fincas, cuando exista vacante en otro tipo de trabajo.

La Empresa continuará su programa de evaluación y calificación de calidad del muelle y local en las Empacadoras.

El trabajo de sanidad, pizotero y bultero, continuarán dentro del Contrato como hasta la fecha se ha venido haciendo, y en la forma establecida en el inciso No.1 de ésta Cláusula.

EMPACADORA: En las Empacadoras tipo Conveyor y Paragua, continuarán en la forma establecida en el inciso No.1 de ésta Cláusula, o sean tres (3) selectores por

Contrato y uno (1) fuera del Contrato o sea el Desflorador, este último será remunerado a base del promedio del Contrato.

Adicionalmente en las empacadoras se le reconocerá una bonificación a cada selector de B/1.00 diario por unidad de selectores, en concepto del desflore.

Los Clasificadores uno (1) por pila, en aquellas Empacadoras que se adicionó uno (1), el primero dentro del Contrato como hasta el presente y el Clasificador adicional a promedio de ganancias de lo que dá el Contrato.

PARAGRAFO: Cuando por causa no imputable al Trabajador, debidamente establecida se compruebe que el mínimo de producción de 7.5 cajas/hora/hombre, no se llegue a obtener, estos tendrán derecho al incentivo o bonificación establecido por la Empresa, siempre y cuando saquen los porcentajes de calidad y ocho por ciento (8o/o) de desperdicio establecido en ésta Cláusula.

La tasa de rendimiento de 7.5 cajas/hora/hombre, establecida en ésta Cláusula no será tomada en cuenta por la Empresa para los efectos de lo normalizado en el Artículo 213, Acápite A, Ordinal 16 del Código de Trabajo, salvo pronunciamiento en contra por parte de las autoridades de Trabajo.

B- Cuando en las Empacadoras se procese solo fruta de Primera la Empresa reconocerá una bonificación única de B/16.00 por día sin ningún recargo adicional para que sea distribuida en partes iguales entre todos los trabajadores que estén laborando ese día dentro del Contrato.

C- Cuando en las Empacadoras se procese Chico-Pack, se hará con personal adicional, para su manipulación fuera de Contrato.

1- Este personal adicional será el siguiente: El personal que trabaja en el tanque donde se está seleccionando el banano de Segunda, Clasificadores, Pesadores, Embolsadores, o sea el personal que pone las frutas de las bandejas a las bolsas de Chico-Pack.

Este personal recibirá como pago el promedio de ganancias que le dé el personal que se encuentre por Contrato en la Empacadora.

Las demás labores que se utilicen para este proceso las hará el personal que labora en la Empacadora, pero las cajas que se produzcan le serán sumadas a la producción del personal que labora dentro del Contrato.

2- Es entendido que cuando hay proceso de Chico-Pack y terminen el proceso de empaque de Chico-Pack, antes de completarse la jornada de ocho (8) horas y se tenga que continuar laborando en el proceso de Chiquita, el personal adicional mencionado en el inciso No.1, continuará laborando en el lugar donde el Empleador lo indique en la Empacadora, hasta completar la jornada de ocho (8) horas y recibirá el equivalente de las ganancias obtenidas en ocho (8) horas por el personal que se encuentre en el Contrato de procesar fruta.

Pasada las ocho (8) horas, si aún estos trabajadores son requeridos para continuar laborando, se pagarán dentro del Contrato de Cajas hasta que finalice la operación.

3- Los Empacadores se comprometen a mantener el ritmo de empaque normalmente cuando se tenga que empacar el Chico-Pack y recibirán un incentivo de B/1.00 por día, sin recargos de ninguna naturaleza.

D- Cuando se procese Segunda o cualquier clase que no sea Segunda y se tenga que estibar en un segundo carro en doble línea se hará con el mismo personal que

hasta la fecha lo ha venido haciendo dentro del Contrato pero reconociendo una bonificación única de B/0.004 por caja estibada en esta segunda línea dividido entre los dos (2) Estibadores, sin recargos adicionales de ninguna naturaleza.

E- Cuando se procese banano con plástico de otra clase que no sea Poly-Pack y se ordene poner adicionalmente la media almohadilla en la operación de armar cajas en el empaque. La Empresa reconocerá una bonificación única de B/1.00 por día a la persona que efectúe esta labor.

Es entendido que la Empresa se reserva el derecho de realizarlo en todas las Empacadoras, igualmente se reserva el derecho de continuar realizando esta práctica de la media almohadilla indefinidamente, o cuando sea necesario.

El Sindicato acepta que cuando esta operación adicional deje de efectuarse, dicho incentivo se discontinuará y se procederá a realizarse en la forma acostumbrada sin derecho a incentivo.

La bonificación a que se refiere ésta Cláusula constituye una suma única, total y definitiva y no está sujeta a ningún tipo de recargo.

CLAUSULA 57.

Cuando haya tiempo perdido en las Empacadoras que no sean imputables a los trabajadores, éste tiempo se pagará con base al salario promedio ordinario que resulte de la producción de cajas de la hora inmediatamente anterior.

Este tiempo perdido no se tomará en cuenta para el cálculo de cajas/hora/hombre. La bonificación solamente

se pagará sobre las cajas efectivamente procesadas y que hace mención en la Cláusula No.56 en sus Incisos 3, 4 y 5.

CLAUSULA 58

Cuando en las Empacadoras se procese fruta de Primera (Chiquita) y el desperdicio sea tal que merme el rendimiento general de la Empacadora de manera que los trabajadores no lleguen a la tasa mínima de 7.5 cajas por hora-hombre y no se alcance el salario mínimo por hora establecido en esta Convención al cumplir ocho horas de labores, la Empresa ajustará el pago al salario mínimo por hora convencional, siempre y cuando el bajo rendimiento no sea imputable al trabajador.

Cuando la Empresa no hiciera el ajuste de salario según lo pactado en esta Cláusula, pagará dicho ajuste con un recargo del 10o/o sobre el salario mínimo y en un solo pago.

Si el bajo rendimiento se debiere a actos deliberados del trabajador, la Empresa no está obligada a hacer el ajuste de salario.

Cuando el bajo rendimiento se debiere a abandono del trabajo, la Empresa hará el ajuste, pero no queda obligada a pagar el recargo del 10o/o. Para los efectos de esta Cláusula, se entiende por abandono del trabajo, cualquier abandono de labores, —el no regreso al trabajo después de mediodía—. Se exceptúa el caso de permisos previamente otorgados por el Mandador o cuando se trate de enfermedad del trabajador, en cuyo caso el trabajador deberá acreditar el hecho con el correspondiente certificado médico.

Cuando la Empresa considere que el bajo rendimiento se debe a actos deliberados de los trabajadores solicitará a los funcionarios de trabajo la comprobación de ese

hecho a objeto de quedar exonerada del pago del ajuste y del consiguiente recargo del 10o/o.

CLAUSULA 59

La limpieza de las Empacadoras se efectuará después de haberse terminado las labores del proceso de cajas del día.

Para tal efecto se fija el siguiente precio: B/5.00 la pieza diaria por Empacadora.

El precio fijado aquí no estará sujeto a recargos de ninguna naturaleza.

1- Los trabajadores de Finca o Empacadora se comprometen a ejecutar el trabajo de limpieza en el área de esta, hasta el lugar donde están situadas las Máquinas Engrapadoras y sus alrededores, para este efecto los trabajadores continuarán haciendo la limpieza en la forma como lo han venido haciendo en cada local o Empacadora.

2- Al efectuar este trabajo los trabajadores tendrán el cuidado que al limpiar los tanques, pilas de desleche, y polea del desperdicio, no queden residuos de banano (flores, corona, dedos, etc.) que puedan causar la propagación de hongos o bacterias, que causen daños a la fruta.

Los trabajadores que ejecuten el trabajo a que se refiere ésta Cláusula no les corresponde el importe de la cena, salvo que el Trabajador haya trabajado en el proceso de fruta hasta después de las 6:00 P.M. como lo establece la Cláusula No.46

CLAUSULA 60

En las Empacadoras 01, 02, 03, 11, 13, 33, 65 y 67, la Empresa proporcionará mulas para halar la fruta hasta

el desmane. En las demás Empacadoras el halador llevará la fruta hasta el desmane desde el lugar donde la deje el tractorista (Bacadilla). El Mandador y el Representante Sindical velarán para que el Tractorista no deje la fruta fuera del lugar acostumbrado y a una distancia mayor de la usual para el halador de fruta.

1- La Empresa continuará proporcionando el transporte de sus trabajadores en las áreas lejanas de las Fincas a las cuadrillas de cosecha, y en las Empacadoras donde hasta el presente se les haya facilitado con los medios existentes al alcance de cada centro de trabajo.

2- En las Empacadoras cuando sea necesario trabajar turno y medio en el proceso de cajas y se tenga que laborar hasta las 9:00 P.M. la Empresa concederá un descanso de 15 minutos a todos los trabajadores de esa Empacadora para que puedan tomar un refrigerio. La remuneración será de acuerdo a la producción de cajas de la hora inmediatamente anterior sin el recargo punitivo.

El trabajador queda obligado a reintegrarse al trabajo pasados los quince (15) minutos del refrigerio. Al trabajador que se retrase en el reintegro al trabajo se le descontará el tiempo de atraso de los quince minutos del refrigerio.

3- En las Empacadoras de tipo Conveyør y Paragua, el Repesador de Fruta dañada estará dentro del Contrato, tal cual lo expresa el Ordinal 1 de la Cláusula No.56 de la presente Convención Colectiva.

4- En las Empacadoras la Empresa continuará proporcionando los útiles y equipo de seguridad que hasta el presente facilita a sus trabajadores tales como guantes para el Desmanador, Pizotero, Amarrador de Rollers, y Varillas, Empacadores, Tractoristas de Desperdicio, Misceláneo y Protectores de Dedo a los

Selectores y casco para el Calibrador, el Pizotero y el Tractorista. Igualmente la Empresa proporcionará delantal plástico u otro material recomendable, a los Trabajadores de la Empacadora que lo necesiten, quienes entregarán dicho delantal al terminar la jornada de trabajo.

5- En caso que la jornada trabajada en el proceso de cajas, por causas especiales, sea menor a las cinco (5) horas, si existiere vacante en otro tipo de trabajo, la Empresa proporcionará ocupación al trabajador que lo pidiere hasta completar dicha jornada.

6- La Limpieza de las bandejas en las Empacadoras se efectuará como se ha venido realizando y se remunerará por hora a base de salario mínimo convencional, o como convengan las partes (Mandador y Trabajador).

CLAUSULA 61

Los Mandadores procederán por si o por medio de sus subalternos a dar a conocer a los trabajadores el precio de los trabajos a destajo o por pieza fijados en esta Convención Colectiva antes de comenzarlos y no después de ejecutados.

En el mismo momento se darán instrucciones exactas de cómo hacerse el trabajo y de cómo debe quedar terminado. Una vez recibidas las instrucciones el Trabajador está obligado a ejecutarlo con honradez y eficiencia.

CLAUSULA 62

El Trabajo de Pala lo ejecutará aquel trabajador calificado como palero, por su destreza en el manejo de la pala.

En aquellas circunstancias cuando no se pueda establecer precios para Contratos por metro lineal o

métro cúbico, en trabajos de drenaje se determinará su ejecución por pieza, pagándose las mismas según las siguientes alternativas:

a) Una pieza en jornada de ocho (8) horas, para trabajadores no especializados, se pagará a razón de B/6.75;

b) Una pieza en jornada de ocho (8) horas, para trabajadores especializados, se pagará a razón de B/7.80.

Para la ejecución de este trabajo, el Capataz determinará quien ejecutará dicha labor.

La Empresa continuará proporcionando a los paleros una pala sin afilar y tres (3) limas para la ejecución de su trabajo, con sujeción a lo establecido en la Cláusula No.64 de ésta Convención. Si se comprueba o justifica el deterioro de las tres (3) limas entregadas conforme lo establecido, al Trabajador se le proporcionará una lima adicional.

El machete se continuará proporcionando en la forma acostumbrada a los trabajadores que ejecuten regularmente labores con la pala.

PARAGRAFO: Durante el período del entrenamiento, la Empresa pagará a los paleros practicantes a base de salario mínimo convencional. Eventualmente el Capataz en representación de la Empresa y un Palero Especializado en representación del Sindicato efectuarán una evaluación del practicante a fin de determinar si el mismo puede ser clasificado como palero tipo a. Igual procedimiento se seguirá cuando deba clasificarse un palero tipo a como tipo b.

CLAUSULA 63

El trabajo de transplantar matas se pagará a razón de B/7.80 en jornada de ocho (8) horas al palero

especializado que actúa como principal de la cuadrilla. Los dos ayudantes de dicho palero serán un palero no especializado y otro trabajador cualquiera y devengarán B/6.75 el palero no especializado y el otro trabajador devengará B/6.00 en jornada de ocho (8) horas.

Este trabajo de transplantar matas se ejecutará de la siguiente manera:

1- Cuando se transplanten matas de tres (3) metros de altura, el rendimiento diario será de 20 matas por cuadrilla; cuando se transplanten matas de 2.50 metros de altura, el rendimiento diario será de 25 matas por cuadrilla.

2- Se cavará con una pala frente a la planta que se va a transplantar y posteriormente con una guillotina o machete ancho se cortará la planta del lugar donde está unida a su madre.

3- La mata se transportará semi-inclinada para evitar que se quiebre y sin lastimarla hasta el lugar donde habrá de ser transplantada usando para ello el equipo de costumbre.

4- Los productos químicos y nutricionales deben aplicarse a la planta transplantada según instrucciones del Empleador.

5- Las hojas deben ser recortadas según instrucción del Jefe Inmediato.

CLAUSULA 64

En las Fincas y los Departamentos que a la firma de la presente Convención Colectiva se les haya estado suministrando machete, la Empresa continuará proporcionando a aquellos trabajadores permanentes cuyas labores se ejecuten con machete, un machete para 55 jornadas de ocho horas que el trabajador labore con el

machete, ya sea a base de remuneración a destajo o por hora.

Para uso del trabajador, por cada machete sin afilar, la Empresa entregará cinco limas de tamaño normal. Cuando la Empresa entregue machetes afilados de fábrica proporcionará cuatro (4) limas.

Los machetes pueden ser largos para chapear o cortos para deshije u otras ocupaciones.

El machete usado en las 55 jornadas de que habla esta Cláusula será presentado a la Empresa para que ésta lo reemplace. Si antes de cumplirse el número de las 55 jornadas el machete entregado al trabajador presenta deterioro que imposibilite su normal uso, la Empresa reemplazará ese machete. Asimismo, el trabajador tendrá la obligación de cuidarlo y devolverlo, o pagarlo en caso de que lo pierda. En este caso se tomará en cuenta la depreciación.

CLAUSULA 65

Los bultos se descargarán a un precio unitario de B/0.0195 por cada uno, de tal manera que el carro de quinientos bultos (500) se pagará a razón de B/9.75 y cuando los carros sean de menor capacidad, el pago será por unidad descargada.

El trabajador dará cumplimiento a las siguientes especificaciones:

A) Descargar los bultos del carro y estibarlos según las indicaciones del Empleador, sin alterar la costumbre.

La Empresa preferirá a los trabajadores de las plantas o Fincas, para efectuar estas labores y no habrán recargos adicionales al precio aquí fijado. En cualquier tiempo que se efectúe.

B) La Empresa al no conseguir personal de

Empacadora o Finca debidamente comprobado con el Sindicato, para efectuar esta operación, se reserva el derecho de buscar otro medio como efectuar el trabajo.

CLAUSULA 66

El trabajo de abrir y desenrollar bolsas plásticas de Poly-Pack, se hará por Contrato y se pagará a razón de B/2.40 el rollo de 1.500 láminas o bolsas plásticas en cada rollo.

El precio establecido aquí no estará sujeto a recargos adicionales de ninguna naturaleza.

Esta labor se realizará de la siguiente manera:

A- Desglosar todas las bolsas o láminas que vienen dentro del rollo de plástico o Poly-Pack.

B) Empacarlas en tanques de cartón para protegerlas del polvo y facilitar el manejo de éstas.

CLAUSULA 67

Cuando sea necesario efectuar trabajos de destalle de bananales y drenajes, se pagará a razón de salario mínimo por hora convencional. Esta labor se ejecutará de acuerdo a las instrucciones del Empleador.

Cuando ocurran daños causados por el viento o vendaval y sean de un volumen considerable, y esta labor sea necesario hacerla por Contrato, Empresa y Sindicato de común acuerdo fijarán los precios respectivos.

CLAUSULA 68

El trabajo de limpieza total de zanjos, pelando y botando la basura, cuando se realice por Contrato, se le dará cumplimiento a las siguientes especificaciones:

A- Cortar o pelar todas las malezas de la área de trabajo del zanjo, dejando un anden de cincuenta (50)

centímetros a ambos lados del zanjo.

B- Al botar la basura afuera del zanjo, se evitará que la misma quede bloqueando el cauce del zanjo, los desagues superficiales y boquetes de áreas adyacentes.

C- Esta labor tendrá un período normal o ciclo de seis (6) meses. La ejecución de este trabajo se pagará a razón de B/0.0760 por Metro Lineal,

PARAGRAFO: Queda aceptado que cuando se apliquen herbicidas en los zanjos, el plazo de seis (6) meses para limpieza queda sin efecto.

CLAUSULA 69

El trabajo de chapear zanjos, por Contrato, cuando se realice estará sujeto a las siguientes especificaciones:

A- Cortar o chapear todas las malezas de la área de trabajo del zanjo, dejando un anden a ambos lados del zanjo de cincuenta (50) centímetros de ancho.

B- Los precios y ciclos se detallan a continuación:

PRECIOS	CICLOS
B/0.0370 por Metro Lineal	Cada cinco (5) meses.
B/0.0490 por Metro Lineal	Período Máximo siete (7) meses

Queda entendido que si los zanjos se mantienen limpios con herbicidas estos ciclos quedan sin efecto.

CLAUSULA 70

El trabajo de limpieza total de desagues superficiales, boquetes y boquetones, cuando se ejecute estará sujeto a las siguientes condiciones:

A- Cortar o pelar toda la maleza de la área de trabajo, dejando un anden de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del desagüe o boquete.

B- Botar toda la basura afuera del desagüe o boquete evitando que la misma obstaculice el cauce normal de las

aguas o las salidas de ramales adyacentes.

C- Se usarán los siguientes precios y períodos, siempre y cuando tengan que realizarse para los drenajes antes descritos el cual se detalla a continuación:

Queda establecido que si estos boquetes han sido fumigados previamente con herbicidas, estos ciclos quedan sin efecto.

ESCALAS

Desagues Superficiales

(1/2 a 1 pique).

Boquetes

(2 a 3 piques)

Boquetones

(3 a 4 piques)

PRECIOS

B/0.0126 por M.L.

B/0.0241 por M.L.

B/0.0365 por M.L.

PERIODO

Cada 8 meses

Cada 8 meses

Cada 8 meses

CLAUSULA 71

El trabajo de limpieza total de canales, por Contrato, cuando se realice pelando y botando la basura, se le dará cumplimiento a las siguientes especificaciones:

A- Cortar o pelar todas las malezas del área de trabajo del canal, dejando un anden de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del canal.

B- Al botar la basura afuera del canal se evitará que la misma quede bloqueando el cauce del canal y las salidas de los drenajes adyacentes.

C- En ésta labor al ser necesaria su ejecución se tomará en cuenta su período de acuerdo a los ciclos y clasificación o tipo de canales.

Para tal efecto se fijan los siguientes precios:

Tipo de Canales	Dimensión	Precio por ML.	Período
A	De 7:00 a 8:00 metros de ancho.	B/0.1488 M.L.	Ciclo de 6 meses y
		B/0.1500 M.L.	Ciclo de 7 meses
B	De 8:01 a 11:00 metros de ancho.	B/0.1945 M.L.	Ciclo de 6 meses y
		B/0.1965 M.L.	Ciclo de 7 meses
C	De 11:01 a 14:00 metros de ancho	B/0.2400 M.L.	Ciclo de 6 meses y
		B/0.2420 M.L.	Ciclo de 7 meses
D	De 14:01 a 18:00 metros de ancho	B/0.2900 M.L.	Ciclo de 8 meses.

La medida o dimensión que corresponde a la clasificación de los tipos de canales, se tomará por área de trabajo, en cadena muerta dentro del canal.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que cuando los canales midan más de dieciocho (18) metros de ancho en el área de trabajo, Empresa y Sindicato acordarán previamente el precio equivalente.

En los casos en que se aplique herbicidas en los canales, los ciclos establecidos en esta Cláusula quedan sin efecto.

CLAUSULA 72

1- La chapea de canales, por Contrato, cuando se realice, se hará cumpliendo las condiciones que se detallan a continuación:

A- El trabajador cortará o chapeará toda la maleza que esté dentro del área de trabajo del canal, dejándolo

un andén a ambos lados del canal de cincuenta (50) centímetros. Las medidas o dimensiones de la clasificación de los tipos de canales, quedan establecidas en la Cláusula 71 de ésta Convención.

Tipo de Canales

Tipo de Canales	Precios	Ciclos
"A"	B/0.0600 por M.L.	6 meses
"B"	B/0.0725 por M.L.	6 meses
"C"	B/0.0845 por M.L.	6 meses
"D"	B/0.1000 por M.L.	6 meses

Queda entendido y aceptado por las partes que si los canales se mantienen limpios con herbicidas, estos ciclos quedan sin efecto y se harán cuando las condiciones del área lo amerite.

2- El trabajo de rastillar el fondo de los canales, se hará por Contrato y estará sujeto a las especificaciones siguientes:

A- Tipo de Canales	Precios	Ciclos
"A"	B/0.0220	6 meses
"B"	B/0.0325	6 meses
"C"	B/0.0435	6 meses
"D"	B/0.0450	6 meses

3- El trabajo de rastillar el fondo de los canales de sanidad por Contrato, cuando sea necesario, se efectuará en ciclos de seis (6) meses y a razón de B/0.0450 el metro lineal.

CLAUSULA 73

La limpieza de zanjos de sanidad, cuando se realice pelando y botando la basura, por Contrato, se hará

cumpliendo las siguientes especificaciones:

A- Cortar o pelar todas las malezas del zanjo o área de trabajo, con un anden de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del zanjo.

B- Al botar la basura hacia afuera del zanjo se evitará que la misma quede bloqueando el cauce del zanjo, o los desagües superficiales o boquetes que se encuentren en áreas adyacentes.

C- El precio para ejecución de esta labor estará sujeto a las escalas que se detallan a continuación:

PRECIOS

PERIODO

- 1- B/0.0750 el metro lineal. En ciclos de dos (2) meses
- 2- B/0.0980 el metro lineal. En ciclos de cuatro (4) meses.
- 3- B/0.1145 el metro lineal. En ciclos de seis (6) meses.

D- El trabajo de rastrillar el fondo de los zanjos de sanidad, si es necesario, por circunstancias especiales, se hará por Contrato a razón de B/0.0220 por metro lineal.

CLAUSULA 74

El trabajo de limpieza total de canales de sanidad, por Contrato, cuando se efectúe pelando y botando la basura, se le dará cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Cortar o pelar todas las malezas del área de trabajo del canal, dejando un anden de cincuenta (50) centímetros de ambos lados del canal.

b) Al botar la basura afuera del canal, se evitará que la misma quede bloqueando el cauce del canal y las salidas de los drenajes adyacentes.

c) Estos trabajos se efectuarán, cuando sea necesario en un plazo no mayor de seis (6) meses y para tales

circunstancias se establecen los siguientes precios, según la clasificación o tipo de canales:

TIPO DE CANALES

PRECIOS

"A" B/0.1635 metro lineal

"B" B/0.1962 metro lineal

"C" B/0.2250 metro lineal

"D" B/0.3000 metro lineal

En los casos en que se aplique herbicidas en los canales, los ciclos establecidos en ésta Cláusula quedan sin efecto.

CLAUSULA 75

1- El trabajo de hacer boquetes, por Contrato, rompiendo tierra por primera vez, cuando sea necesario esta labor, se pagará de la siguiente manera:

Piques de 30 centímetros cada uno

Precio

Primer Pique B/0.1300

Segundo Pique B/0.1200

Tercer Pique B/0.1200

Queda aceptado que los trabajadores dejarán un anden de cincuenta (50) centímetros de ancho en cada lado del boquete, y la tierra debe quedar en grupos separados

para no interrumpir el paso de las aguas en las áreas bajas dentro del bananal.

De igual manera deberán efectuar esta labor dejando un plan de cuarenta (40) centímetros y la boca nunca será inferior a corte más plan.

2- El trabajo de reconstrucción o recava de boquetes, por Contrato cuando sea necesario efectuar esta labor, se pagará de la siguiente manera:

Piques de 30 centímetros cada uno	Precios
Primer Pique	B/0.1225
Segundo Pique	B/0.1050
Tercer Pique	B/0.1050

Queda aceptado que los trabajadores dejarán un andén de cincuenta (50) centímetros de ancho en cada lado del boquete, y la tierra debe quedar en grupos separados para no interrumpir el paso de las aguas en las áreas bajas dentro del bananal.

De igual manera deberán efectuar esta labor dejando un plan de cuarenta (40) centímetros y la boca nunca será inferior a corte más plan.

3- La limpieza o abra donde se va a reconstruir o a recavar el boquete, se pagará a razón de B/0.0190 el metro lineal.

Queda entendido que si la limpieza o abra donde se va a reconstruir o recavar el boquete ya está hecha, entonces solo se pagará por la reconstrucción o recava del boquete.

CLAUSULA 76

1- El trabajo de recavar canales por Contrato, cuando se ejecute dicha labor se pagará de la siguiente manera:

Piques de 30 centímetros cada uno	Precios
Primer Pique	B/0.2000 por metro lineal
Segundo Pique	B/0.1425 por metro lineal
Tercer Pique	B/0.1300 por metro lineal

Queda entendido que el trabajador al realizar estas recavas dejará un (1) metro de boca y continuará sacando la tierra hasta el lugar acostumbrado.

2- Cuando sea necesario efectuar el doble manejo de tierra, el mismo se realizará en la forma que se ha venido efectuando y tomando en cuenta las siguientes alternativas:

a) Una pieza en jornada de ocho (8) horas para trabajadores no especializados pero con un rendimiento normal, se pagará a razón de B/6.75;

b) Una pieza en jornada de ocho (8) horas para trabajadores especializados pero con un rendimiento normal, se pagará a razón de B/7.80

Queda entendido que la tierra debe quedar a cincuenta (50) centímetros del andén a ambos lados del canal.

PARAGRAFO: En la ejecución del trabajo del doble manejo de tierra, el Capataz, determinará quien debe ejecutar ese trabajo.

3- Cuando sea necesario realizar la construcción de drenajes, recava de boquetes, zanjos, y canales, por metro

cúbico, se pagará a razón de B/0.5475 por metro cúbico, dejando un (1) metro de boca en cada recava.

La tierra deberá quedar a cincuenta (50) centímetros del anden a ambos lados de los drenajes.

CLAUSULA 77

1- El trabajo de reconstruir o recavar zanjos por Contrato, cuando se ejecute se pagará en la forma que se detalle a continuación:

Piques de 30 cms. cada uno	Precios
Primer Pique	B/0.1350 por metro lineal
Segundo Pique	B/0.1175 por metro lineal
Tercer Pique	B/0.1175 por metro lineal

En la recava de zanjos, se dejará un (1) metro de boca, cincuenta (50) centímetros de anden, a ambos lados del zanjo y la tierra deberá quedar en grupos separados en la parte de afuera del zanjo para evitar estancamientos de agua en las áreas bajas dentro del bananal.

Queda entendido que si es necesario hacer el abra, para realizar el trabajo de reconstrucción o recava del zanjo, se pagará de acuerdo al Ordinal No.3 de la Cláusula No.75 de la presente Convención Colectiva.

Queda convenido que un metro de boca se hará cuando la recava amerite dos o más piques.

CLAUSULA 78

1- La construcción o recava de desagues superficiales por Contrato, con cuarenta (40) centímetros de plan

como mínimo, cuando se ejecute se pagará conforme a la siguiente escala y precios:

Piques	Precios
(1) Un Pique	B/0.1200 por metro lineal
(3/4) Tres Cuartos de Pique	B/0.0800 por metro lineal
(1/2) Medio Pique	B/0.0600 por metro lineal

Queda entendido que al botar la tierra afuera de los desagues superficiales, se dejará un anden de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del desagüe y la tierra quedará en grupos separados para no interrumpir el paso de las aguas de las áreas bajas dentro del bananal.

Los boquetes superficiales no serán mayores de un pique.

2- Cuando sea necesario hacer el abra para la reconstrucción o construcción de los desagues superficiales se pagará a razón de B/0.0190 por metro lineal.

CLAUSULA 79

1- El trabajo de hacer o recavar cunetas, con seis (6) pies de ancho, se hará por Contrato y se pagará a razón de B/0.43 por metro lineal.

2- El trabajo de recavar zanjos de sanidad, se hará por contrato y se pagará a razón de B/0.1700 por pique por metro lineal.

3- El trabajo de recavar canales de sanidad se hará por contrato y se pagará a razón de B/0.2050 por pique por metro lineal.

PARAGRAFO: Cuando sea necesario hacer cunetas, con más de seis (6) pies de ancho, Trabajador y Capataz, de

mutuo acuerdo, fijarán la forma de pago.

CLAUSULA 80

El trabajo de rodajar bananal, por Contrato, cuando sea necesario, estará sujeto a las siguientes instrucciones:

A- Las rodajas deberán tener un (1) metro de circunferencia, o sea cincuenta (50) centímetros de la mata hacia afuera por todos sus lados.

1- Se establecen los siguientes precios por rodajas según las condiciones.

Escalas

Precios

Areas que no sean montaña (plantilla) B/0.0308 por rodaja
Areas favorables (area de cultivo dentro del bananal). B/0.0250 por rodaja

B- Cuando se tenga que hacer rodajas de media luna, para la aplicación de cualquier químico, sólido, o líquido. Este trabajo se realizará por Contrato, o destajo y se pagarán los precios que se detallan a continuación:

Escala

Precios

Areas favorables (área de cultivo dentro del bananal). B/0.0095 por rodaja

PARAGRAFO: Queda convenido que cuando se tenga que realizar rodaja, media luna, en siembra nueva (plantilla) se pagará a B/0.0150 c/u.

CLAUSULA 81

El trabajo denominado deshijar bananal, se hará por

Contrato y cuando se ejecute estará sujeto a las siguientes condiciones:

1) Cortar las hojas verdes o secas a la altura donde alcance el deshijador con el machete.

2) Cortar el tallo cosechado (caballo) hasta la altura donde alcance el deshijador, despegar y cortar el burillo seco del pseudotallo o cortar el tallo un poco arriba del puntal cuando lo tengan y a la altura de la cepa a los que no tengan puntal

3) Cortar a ras del suelo de adentro hacia afuera los hijos de agua, botones, o hijos de espada que no hayan sido escogidos para la futura producción.

4) Limpiar el frente de la banderilla o hijo de producción.

5) Apartar de la pata de la mata los hijos cortados, hojas verdes, o secas, troncos de tallos viejos y nuevos.

6) Cortar los tallos doblados o caídos, así:

a) Hasta cuatro (4) tallos o matas caídas por acre por cable, en deshijas de ciclo de cuatro (4) semanas.

b) Hasta cinco (5) tallos o matas caídas por acre por cable, en deshijas de ciclo de seis (6) semanas.

c) Hasta seis (6) tallos o matas caídas por acre por cable en deshijas de ciclo de ocho (8) semanas.

Usar desinfectantes como medida preventiva cuando así lo requieran las condiciones de saneamiento.

7) Dejar los dobles necesarios en los claros para trasplantes o cubrir área donde exista un espacio para una mata.

8) Cuidar de no cortar los hilos o puntales; en caso de que sean cortados, el deshijador deberá empatarlos.

9) Evitar que la basura o desperdicio de la deshija, caigan en caminos, cables, montículos, drenajes secundarios, terciarios, y desagües superficiales.

10) El deshijador o parcelero por su destreza o adiestramiento en esta labor debe mantener una buena espacia entre matas en su área o parcela. Hacer una buena escogencia de los mejores hijos ubicados y más vigorosos para la futura producción, al igual que darle cumplimiento a los reglamentos existentes, como lo es el portar desinfectante para evitar la propagación como lo son: el Moko, el Mal de Panamá, o cualquiera otra enfermedad que se compruebe y a la cual sea indispensable aplicar las medidas preventivas que el caso amerite.

11) Sistema de pago para la ejecución de la labor mencionada en ésta Cláusula, basado en los siguientes ciclos y precios:

CICLOS

Cuatro (4) semanas
Seis (6) semanas
Ocho (8) semanas

PRECIOS

B/5.35 por hectárea
B/7.15 por hectárea
B/8.75 por hectárea

12) Queda entendido y aceptado por las partes que para la labor del deshije se aplicarán todas las especificaciones y condiciones establecidas en ésta Cláusula, con la salvedad de que si por cualquier circunstancia la Empresa descontinúe temporalmente la realización de una o varias de dichas especificaciones y decida volver a la modalidad aquí pactada, los trabajadores están obligados, en este caso, a ejecutar el trabajo dentro de las especificaciones que prevee esta Cláusula sin que ello pueda interpretarse como aumento de la tasa de trabajo.

PARAGRAFO: Empresa y Sindicato convienen en que el detalle de la operación de deshijar bananal, el apartar los

troncos, nuevos y viejos, que se encuentren rodeando las plantas, provocadas por vientos previamente comprobados, se denominará "DESTALLE" y se realizará por hora.

CLAUSULA 82

La Empresa no prolongará los ciclos establecidos de la deshija en la presente Convención, pero en caso de que por cualquier circunstancia ello ocurriera, la Empresa reconocerá después de transcurrido el período de gracia de 3 días el pago de un recargo del veinte por ciento (20o/o) el cual se aplicará en la siguiente forma:

a) Deshija de cuatro (4) semanas y tres (3) días en adelante a razón de veinte por ciento (20o/o), hasta un término de cinco (5) semanas.

b) Deshija de seis (6) semanas y tres (3) días en adelante a razón de veinte por ciento (20o/o), hasta un término de siete (7) semanas.

c) Deshija de ocho (8) semanas y tres días en adelante a razón de veinte por ciento (20o/o), hasta un término de diez (10) semanas.

CLAUSULA 83

El trabajo de Chapear Bananal, se realizará por Hora o Contrato. Cuando se ejecute por Contrato estará sujeto a las condiciones de la maleza, período de haberse realizado. Cumpliendo las siguientes especificaciones y precios:

Períodos

A- Ciclos de 8 semanas
B- Ciclos de 10 semanas
C- Ciclos de 12 semanas

Precios

B/6.05 por hectárea
B/6.25 por hectárea
B/7.75 por hectárea

Estos ciclos y precios solo se aplicarán, cuando necesiten ser chapeados.

Las áreas que se encuentren cubiertas por el Programa de Herbicidas quedarán sin efecto los ciclos antes mencionados.

Los ciclos antes descritos correrán a partir de la fecha de la última chapeada.

Cuando la chapea se realice fuera de los ciclos mencionados, las partes se pondrán de acuerdo en cada caso, para efecto del precio.

La Empresa continuará el programa de mata-malezas como lo ha venido realizando hasta la fecha.

CLAUSULA 84

El trabajo denominado manejar fertilizantes del Tipo Urea y Potasio, consistentes en cargar, distribuir y descargar de bodega a finca, cuando se realice por Contrato estará sujeto a las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

- 1- Cargar los sacos de la bodega a la carreta y distribuirlos dentro de la Finca.
- 2- No cargar más de cincuenta (50) sacos por carreta.
- 3- Al descargar los sacos de la carreta, se evitará romperlos.
- 4- Se pagará a razón de B/0.0985 por saco.

Queda entendido que el tractor que se utilice para la operación de cargar fertilizante para distribuirlo en la Finca, estará a disposición exclusiva de esta labor mientras dure la operación del día.

A- La distribución de los sacos de Potasio por los cables secundarios dentro de la Finca, se realizará bajo las siguientes condiciones:

1- Recoger los sacos de Potasio en la canasta de la cabecera del cable y distribuirlos por el cable o área de riego, siguiendo las instrucciones del Empleador.

2- El Distribuidor estará en la obligación de movilizar los sacos sobrantes, de las cuotas asignadas por cables que llegasen a sobrar, hacia el siguiente cable.

3- Esta labor se pagará a razón del promedio que resulte de la ganancia diaria de la cuadrilla que esté aplicando Potasio por Contrato.

Queda entendido que el trabajador que realice esta labor, no estará incluido dentro del Contrato de la cuadrilla de aplicación de Potasio.

B- La descarga y estiba de sacos de Urea y Potasio de los carros (F.C.) a la bodega, cuando se realice por contrato estará sujeto a las siguientes especificaciones:

1- Esta labor constará de cuadrilla de ocho (8) hombres cada una, y estarán desglosadas así: Dos (2) hombres cargando en el carro, cuatro (4) hombres cargando del carro (F.C.) al lugar de la estiba y dos (2) hombres acomodando las estibas, según las instrucciones del Empleador.

2- Este personal que labore en la cuadrilla de descargue y estiba, manejaran los sacos con cuidado evitando la pérdida del material a causa de sacos rotos.

3- La ejecución de esta labor se pagará a razón de B/0.0500 por saco.

CLAUSULA 85

El trabajo de fertilizar bananal con Nitrógeno o Urea, se hará por Contrato y cuando se ejecute estará sujeto a las siguientes condiciones:

- 1- Distribuir el material o sacos de la cabecera de los

Cables Secundarios hasta el área donde se va a regar.

2- Desmenuzar los sacos de Urea que se hayan endurecido.

3- Al efectuar la aspersión del fertilizante al suelo, debe aplicarse alrededor de la planta frente al hijo de producción a un (1) pie de distancia de la base de la mata.

4- Los trabajadores deben apartar las hojas verdes, amarillas, plásticos, troncos de tallos removibles, u otros obstáculos movibles, que impidan la penetración del químico al suelo.

5- El material debe quedar bien distribuido en el suelo, sin acordonamiento evitando de esta manera la pérdida del fertilizante por medio de la volatilización.

6- Esta labor de aplicación de fertilizante cuando se realice por Contrato será con cuadrillas compuestas de ocho (8) trabajadores, las cuales comprenden el Abridor de Sacos, el Distribuidor de Material por los Cables y los Regadores.

7- Para la ejecución de fertilización se fija el siguiente sistema de pago por dosis y hectárea:

DOSIS POR MATA

4 onzas por mata

6 onzas por mata

8 onzas por mata

PRECIO

B/4.25 por hectárea

B/4.55 por hectárea

B/4.70 por hectárea

Queda entendido que al realizar esta labor de fertilización se le dará cumplimiento a todas las especificaciones y condiciones estipuladas en la presente Cláusula. Se entiende que la apartada de los plásticos consiste en remover plásticos que estén a flor de tierra, pero en los casos de plásticos enteros que tengan una

parte enterrada solamente se removerá la parte que esté a flor de tierra.

CLAUSULA 86

El trabajo de fertilizar bananal con Nitrógeno o Urea, "Al Voleo a Mano" cuando se realice por Contrato estará sujeto a las siguientes condiciones:

1- Distribuir el material o sacos de la cabecera de los Cables Secundarios hasta el área donde se va a regar.

2- Desmenuzar los sacos de Urea que se hayan endurecido.

3- Al efectuar la aplicación del fertilizante "Al Voleo a Mano" el material debe ser tirado frente al hijo de producción, sin obligación de apartar la basura.

4- Esta labor de aplicación de fertilizante "Al Voleo a Mano", cuando se realice por Contrato será con cuadrillas compuestas de ocho (8) trabajadores, a las cuales comprenden al Abridor de Sacos, el Distribuidor de Material por los Cables, y los Regadores.

5- Para la ejecución de la fertilización "Al Voleo a Mano" se fija el siguiente sistema de pago:

Referencia Del Trabajo	4 onzas	6 onzas	8 onzas
	por mata	por mata	por mata
Precio Total por Ha.	B/4.10	B/4.15	B/4.25

PARAGRAFO: En aquellos casos donde los sacos de fertilizante no pueden ser llevados por el tractor a la cabecera de los Cables Secundarios, el transporte de esos sacos de fertilizante a la cabecera del cable lo harán trabajadores por hora quienes estarán fuera del Contrato.

CLAUSULA 87

El trabajo de aplicar Potasio, cuando se haga por Contrato y se realice se le dará cumplimiento a las siguientes condiciones:

1- Desmenuzar los sacos de Potasio que se hayan endurecido.

2- Al efectuar la aspersión del fertilizante al suelo, debe aplicarse alrededor de la planta frente al hijo de producción, a un (1) pie de distancia de la base de la mata.

3- Los trabajadores deben apartar las hojas verdes, amarillas, plásticos, troncos de tallos removibles u otros obstáculos movibles que impidan la penetración del químico al suelo.

4- El material debe quedar bien distribuido en el suelo, sin acordonamiento evitando de esta manera la pérdida del fertilizante por medio de la volatilización.

5- Esta labor de aplicación del fertilizante, cuando se realice por contrato, será con cuadrillas compuestas por ocho (8) trabajadores, los cuales comprenden al Abridor de Sacos y los Regadores.

6- Para la aplicación de Potasio, se fija el siguiente sistema de pago por dosis y hectáreas, el cual se detalla a continuación:

Dosis por Mata	Precio
10 Onzas por mata	B/6.10 por hectárea
15 Onzas por mata	B/7.10 por hectárea
20 Onzas por mata	B/8.10 por hectárea
30 Onzas por Mata	B/9.10 por hectárea

Queda convenido que, al realizar esta labor de fertilización se le dará cumplimiento a todas las

especificaciones y condiciones estipuladas en la presente Cláusula. Se entiende que la apartada de los plásticos consiste en remover plásticos que estén a flor de tierra, pero en los casos de plásticos enteros que tengan una parte enterrada, solamente se removerá la parte que esté a flor de tierra para que pueda penetrar el fertilizante.

CLAUSULA 88

El trabajo de aplicar Potasio, "Al Voleo a Mano", cuando se realice por Contrato, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1- Desmenuzar los sacos de Potasio que se hayan endurecido.

2- Al efectuar la aplicación del Potasio "Al Voleo a Mano" el material debe ser tirado frente al hijo de producción, sin obligación de apartar la basura.

3- Esta labor de aplicación de Potasio "Al Voleo a Mano", cuando se realice por Contrato, será con cuadrillas compuestas de ocho (8) trabajadores, los cuales comprenden: al Abridor de Sacos, y los Regadores.

4- Para la ejecución de la aplicación con Potasio "Al Voleo a Mano" se fija el siguiente sistema de pago por dosis y hectáreas, el cual se detalla a continuación:

DOSIS POR MATA

10 Onzas por Mata	B/5.50 por hectárea
15 Onzas por mata	B/5.80 por hectárea
20 Onzas por mata	B/6.15 por hectárea
30 Onzas por Mata	B/7.75 por hectáreas,

PRECIO

PARAGRAFO: En aquellos casos donde los sacos de fertilizante no pueden ser llevados por el tractor a la cabecera de los cables secundarios, el transporte de esos

sacos de fertilizantes a la cabecera del cable lo harán trabajadores adicionales por hora quienes estarán fuera del Contrato.

CLAUSULA 89

El trabajo de aplicar nematicida, líquido o granulado, cuando se haga por Contrato y se realice estará sujeto a las siguientes condiciones:

A- Aplicación de Nematicida Líquidos (Fumazone)

1- Transportar el equipo de seguridad y herramientas de trabajo de la bodega de la Finca hasta el área donde se va a aplicar. De igual forma se regresarán al finalizar la jornada al lugar de entrega.

2- Apartar los obstáculos que afecten la penetración del material al suelo, con el propósito de controlar los nematodos y que las agujas del equipo no sufran daños.

3- El trabajador esta en la obligación de aplicar catorce (14) cambios y en los mismos introducirán la dosis necesaria.

4- Para la realización de esta labor se establecen los siguientes precios: a) B/14.50 por hectárea cuando sea aplicado el nematicida en áreas previamente chapeadas; b) B/15.50 por hectárea cuando sea aplicado el nematicida en áreas que estén sin chapearse.

5- La Empresa continuará proporcionando los equipos y accesorios de seguridad para la protección del personal, al igual que las herramientas para la ejecución de este trabajo, que hasta la firma de la presente Convención Colectiva les haya estado suministrando.

CLAUSULA 90

La aplicación de nematicidas granulosos, (Nemacur) cuando se realice estará sujeto a las condiciones que se

detallan a continuación:

1- Transportar el equipo de seguridad y herramientas de trabajo de la bodega de la finca hasta el área donde se va a aplicar. De igual forma se regresarán al finalizar la jornada al lugar de entrega.

2- Al efectuar la aplicación del nematicida, los trabajadores deben apartar las hojas verdes, amarillas, plásticos, troncos de tallos removibles u otros obstáculos movibles que impidan la penetración del químico al suelo.

3- El material debe quedar bien distribuido frente al hino de producción, sin acordamiento evitando de esta manera la pérdida del material por no incorporarse al suelo.

4- La labor de aplicación de nematicida, cuando se realice por Contrato, será con cuadrillas compuestas de ocho (8) hombres, las cuales comprenden: el Abridor de Sacos, el Distribuidor de Material por los Cables y los Regadores.

5- Cuando por razones de seguridad o eficiencia del trabajo hubiese que cambiar el implemento de trabajo o nematicida, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para efectuar dicho cambio.

6- Para la ejecución de este trabajo se fija el siguiente precio, a razón de B/2.60 el acre por una jornada física de trabajo de seis (6) horas.

7- La distribución del material de la bodega a la finca o área donde se va a aplicar se remunerará por hora o tarea adicional a la misma cuadrilla.

8- La Empresa continuará proporcionando los equipos y accesorios de seguridad para la protección del personal, al igual que las herramientas para la ejecución de este trabajo, que hasta la firma de la presente Convención

Colectiva les haya estado suministrando.

Queda entendido que al realizar la labor de aplicación de nematicidas (Nemacur) el Trabajador le dará cumplimiento a todas las reglas y recomendaciones de seguridad, que esta operación amerite con el propósito de proteger su salud.

PARAGRAFO: Se entiende que la apartada de los plásticos consiste en remover plásticos que estén a flor de tierra, pero en los casos de plásticos enteros que tengan una parte enterrada solamente se removerá la parte que esté a flor de tierra.

CLAUSULA 91

El trabajo de "Hacer Rondas" en las Fincas, cuando se realice por Contrato, estará sujeto a las siguientes especificaciones:

1- El Trabajador continuará cortando la maleza a la misma altura, como siempre lo han venido haciendo (sobrepeine) y no excederá de un (1) pie de la superficie del suelo.

2- Esta labor se realizará en los contornos de la finca donde sea necesario, y el precio para la ejecución de esta labor, se clasificará según los metros de ancho de las mismas, el cual detallamos a continuación:

Ancho de la Ronda

	Precios
a) De 6 metros de ancho	B/0.0495 por metro lineal
b) De 8 metros de ancho	B/0.0730 por metro lineal

CLAUSULA 92

El trabajo de "Protección de Racimos" se ejecutará por Contrato, pieza o tarea y se subdividirá en las siguientes clasificaciones:

A- Embolse Corriente o Normal: Sujeto a las siguientes condiciones:

1- Poner la bolsa al aparecer la mano conocida como falsa y amarrarla con la cinta arriba del nudo o desgonce donde nace la placenta de tal manera que la cinta quede frente del racimo, a razón de B/0.2480 por hectárea.

2- Sacudir todas las bolsas de plástico u otro material usado en la planta.

3- Desmanar la fruta quitándole hasta dos manos y la falsa, dejándole uno (1) o dos (2) dedos a la primera mano desmanada como falsa, siguiendo las instrucciones del Empleador, a razón de B/0.2489 por hectárea.

dedos a la primera mano desmanada como falsa, siguiendo las instrucciones del Empleador, a razón de B/0.2489 por hectárea.

4- Apuntalar o anclar, amarrando con doble puntal, el cual puede ser puntal cortado o en pelota, teniendo en cuidado que el hilo se amarre en nudo fijo, entre la tercera y cuarta hoja de la planta de arriba hacia abajo, a razón de B/0.4147 por hectárea.

Al apuntalar la planta se tendrá el cuidado de alinear el hilo correctamente, tomando en cuenta la inclinación de la fruta; de igual forma al efectuar el anclaje o amarre, se usará para mata parida, nudo ahorcado y para mata no parida o banderilla, nudo holgado.

5- Remover la placenta o hoja tapa sol, a razón de B/0.1660 por hectárea.

6- Desbellotar y recolectar las chiras para entregárselas al Capataz al finalizar las jornadas en el lugar acostumbrado, a razón de B/0.3318 por hectárea.

7- Desflorar la fruta en la Finca cuando la Empresa lo estime conveniente a razón de B/0.4147 por hectárea.

8- El trabajador tendrá la precaución de no anclar o

amarrar puntales en plantas pequeñas, delgadas o resiembras denominadas "Cola de Burro", ni en troncos de tallos que tengan más de una (1) semana de haberse cosechado la fruta.

De igual manera el amarre de los puntales será de acuerdo a las instrucciones del Empleador.

9- Los parceleros evitarán que las bellotas recortadas, hojas y manos desmanadas caigan en las patas de las matas, dentro de algún tipo de drenaje, tales como canales, zanjos, boquetes o drenajes superficiales.

10- Para apuntalar se usará la aguja o arpón siempre y cuando no existan áreas afectadas por el "Moko".

11- Si por alguna circunstancia el hilo para apuntalar o anclar la fruta no alcanza, se deberá empatar para evitar la pérdida del racimo.

12- En esta área se asignarán parcelas de 25 a 30 hectáreas por trabajador y si el trabajador, por su eficiencia y habilidad, solicita más área la Empresa se la proporcionará.

13- Se fija el siguiente sistema de pago para la realización de éste trabajo, basado en un (1) ciclo semanal, a razón de B/1.8250 por hectárea por vuelta.

14- La Empresa a su juicio suministrará hilo de mayor resistencia, para que sea utilizado exclusivamente en apuntalar la fruta de las orillas de carreteras, canales y zanjos.

15- Queda entendido que todos los trabajadores de embolsado normal continuarán recibiendo diariamente el material y herramientas para la realización de este trabajo en la bodega o centro de trabajo.

De igual manera regresarán a la bodega el material sobrante y bellotas como hasta el presente se ha venido haciendo.

CLAUSULA 93

Embolsado Prematuro:

Este trabajo se realizará dándole cumplimiento a las siguientes condiciones e instrucciones que se detallan a continuación:

1- Al apuntalar o anclar, amarrando con doble puntal; el cual puede ser puntal cortado o en pelota, se tendrá el cuidado de que el hilo se amarre en nudo fijo, entre la tercera y cuarta hoja de la planta, de arriba hacia abajo.

Al apuntalar la planta se tendrá el cuidado de alinear el hilo correctamente tomando en cuenta la inclinación de la fruta. De igual forma, al efectuar el amarre se hará el nudo ahorcado a la mata parida, y para mata no parida o banderilla, nudo holgado.

2- Se embolsará la fruta al tiempo de exponerse la bellota (capullo) cuidando que esta tenga una posición vertical.

3- Amarrar la bolsa, con cinta plástica u otro material; la cinta debe quedar arriba del nudo o desgonce donde nace la placenta, de tal manera que la cinta quede frente del racimo.

4- Desmanar la fruta; al aparecer la mano conocida como falsa se le quitará hasta dos (2) manos y la falsa, dejándole uno (1) o dos (2) a la primera mano desmanada como falsa, siguiendo las instrucciones del Empleador.

5- Desbellotar la fruta y recolectar las chiras.

6- Sacudir la bolsa a las frutas, en cada ciclo, evitando que le queden bracteas o cáscaras del capullo dentro del racimo, el trabajador al sacudir la bolsa en el segundo ciclo semanal, tendrá el cuidado de subir la bolsa.

7- Hacer deshoje normal.

8- Entregar las chiras colectadas diariamente al Capataz en el punto acostumbrado.

9- Desflorar la fruta en la Finca, cuando la Empresa lo estime conveniente.

10- El trabajador tendrá la precaución de no anclar o amarrar puntales en plantas pequeñas, delgadas o resiembras denominadas "Cola de Burro", ni en troncos de tallos que tengan más de una (1) semana de haberse cosechado la planta.

De igual manera, el amarre de los puntales será de acuerdo a las instrucciones del Empleador.

11- Los parceleros evitarán que las bellotas recortadas, hojas y manos desmanadas caigan en las patas de las matas o dentro de ningún tipo de drenajes, tales como canales, zanjos, boquetes y drenajes superficiales.

12- Para apuntalar se usará la aguja o arpón siempre y cuando no existan área afectadas por "Moko".

13- Si por alguna circunstancia el hilo para apuntalar o anclar la fruta no alcanza, se deberá empatar.

14- La Empresa a su juicio suministrará hilo de mayor resistencia, para que sea utilizado exclusivamente en apuntalar, la fruta de las orillas de carreteras, canales y zanjos.

15- Para esta labor se asignarán parcelas de 12.00 a 15.00 hectáreas por trabajador en dos (2) ciclos por semana, a razón de B/1.70 hectárea por vuelta.

Queda convenido que todos los trabajadores de Embolse Prematuro continuarán recibiendo diariamente el material y herramientas para la realización de este trabajo, en la bodega o centro de trabajo.

De igual manera regresarán a la bodega el material sobrante y bellotas como hasta el presente se ha venido haciendo.

CLAUSULA 94

Quando se efectúe el trabajo de Reapuntalar Bananal con hilo este se realizará por Contrato y el mismo se ejecutará dando cumplimiento a las siguientes especificaciones:

1- Empatar o reapuntalar todos los hilos que se encuentren rotos o sueltos en las áreas de la Finca.

2- Si se encuentran hilos flojos que pongan en peligro la pérdida del racimo se deberá reapuntalar.

3- Los hilos que estén amarrados en los troncos de tallos deteriorados o que tengan el rizoma podrido, se reubicarán en troncos que estén en condiciones de resistir el peso del racimo.

4- Si alguna mata ha caído sobre los hilos puestos, estos deben soltarse y reanclarse en un lugar seguro donde se evite la pérdida del racimo.

5- Para realizar este trabajo, se establece el precio de B/0.4150 la hectárea basado en ciclos de dos (2) semanas.

6- Empresa y Sindicato harán una campaña para concientizar a los parceleros o apuntaladores a fin de que éstos amarren los hilos en matas sanas, o en troncos de tallos que no tengan más de una (1) semana de haberse cosechado la fruta.

No se reapuntalará puntales en plantas pequeñas, delgadas o resiembras denominadas "Cola de Burro".

PARAGRAFO: Cuando ocurran vientos y vendavales y ocasionen daños considerables en los soportes de la fruta, se realizará dicha labor a salario mínimo hasta subsanar el referido daño.

CLAUSULA 95

1- Chapear sifón finca a razón de B/0.0490 por metro

lineal, exceptuando los casos donde las fincas que han sido cubiertas por el Programa de Herbicidas.

2- Chapear muros exteriores de seis (6) metros en cadena muerta a razón de B/0.0245 el metro lineal hasta tres (3) veces al año.

3- Limpiar caminos carreteros a razón de B/0.0425 por metro lineal.

4- Chapear cables secundarios en áreas abandonadas, tomando en cuenta las condiciones de la maleza, se usarán las siguientes escalas:

Condiciones	Precios
Liviano	B/0.0120 por Metro Lineal
Mediano	B/0.0180 por Metro Lineal
Pesado	B/0.0425 por Metro Lineal

Se entiende que los cables dentro del área de producción están incluidos en la chapea del bananal.

6- Destruir retoño con pala o macana a razón de B/6.30 por hectárea.

7- Cortar postes de ocho (8) pies de largo y seis (6) pulgadas de espesor a razón de B/0.30 cada uno.

8- Tumbiar abandono dentro del área de cultivo por Contrato, a razón de B/5.40 por hectárea o por hora a salario mínimo.

9- Socolar montaña, a razón de B/19.30 por hectárea.

10- Derribar montaña, bajo las siguientes condiciones:

Escala	Precio por Hectárea
Mediano	B/39.50
Pesado	B/42.70

11- Cortar hilo, a razón de B/0.06150 por rollo o unidad.

12- Hacer huecos-basura, a razón de B/7.00 cada uno con las siguientes dimensiones 6'x6'x6'.

13- Siembra de semilla, a razón de B/0.0490 cada uno.

14- Resembrar semilla, a razón de B/0.0490 cada una, proporcionando la semilla, en el cable que se va a resembrar.

15- Arrancar semilla y acarrearla al camino o cable principal, a razón de B/0.0446 cada una.

16- Hacer colchones o esterillas pequeñas a razón de B/1.60 c/u y esterillas grandes a razón de B/4.50 c/u.

17- Hacer gaza, a razón de B/0.01540 cada una.

18- Fumigar bolsas, a razón de B/0.0446 el 100.

19- Contar bolsas, a razón de B/0.0997 el 100, cumpliendo las siguientes especificaciones:

A) Hacer rollos individuales de 100 unidades cada uno.

B) Depositarlos dentro de los tanques o recipiente utilizados para el almacenamiento

20- Balastrar caminos a razón de B/0.1210 el metro lineal

21- Lavar semilla a razón de B/0.0120 cada una.

22- Chapear potreros a razón de B/9.75 por hectárea.

CLAUSULA 96

El trabajo de Deshoje Normal se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1- Eliminar o cortar a ras del pseudotallo en cada ciclo, las hojas de las matas o matas adyacentes que puedan causarle cicatrices o deformaciones a la fruta.

2- Se evitará que las hojas cortadas caigan en la pata de la mata o dentro de cualquier tipo de drenaje,

primarios, secundarios, o superficiales.

Este trabajo se pagará a razón de B/0.40, la hectárea, basado en ciclos de una (1) semana.

3- Evitar herir o dañar la fruta al realizar el Deshoje, cuidando de no cortar o romper los puntales y en caso de cortarlos se deberán empatar.

Quando el trabajador termine la parcela que se le hubiere asignado antes del cierre de planilla semanal, la Empresa le asignará otro tipo de trabajo hasta completar el cierre de planilla, y en este caso devengará la rata salarial prevista para este último trabajo.

CLAUSULA 97

El Deshoje Especial o Jhonston cuando se efectúe por Contrato, estará sujeto a las siguientes especificaciones:

1- Cortar o eliminar a ras del pseudotallo, todos los recortes de hojas y hojas dobladas, caídas, verdes o secas.

2- Apartar las hojas cortadas en este tipo de trabajo que hayan caído en las patas de las matas y evitar que las mismas no caigan sobre puntales o dentro de ningún tipo de drenajes, primarios, secundarios y superficiales, carreteras o caminos de cables.

3- Evitar herir o dañar la fruta al realizar el deshoje, cuidando de no cortar o romper los puntales y en caso de cortarlos se deberán empatar.

4- Se asignará a cada trabajador o parcelero, 100 hectáreas por hombre, en el ciclo de cuatro (4) semanas y se pagará a razón de B/2.00 la hectárea.

Quando el trabajador termine antes de las cuatro (4) semanas la parcela que se le asignó, el Capataz le dará otro trabajo hasta completar las cuatro (4) semanas o le

asignará una parcela de más de cien (100) hectáreas. Cuando el trabajador se le dé otro trabajo distinto hasta completar las cuatro (4) semanas, devengará la rata salarial asignada al trabajo que se le dé.

CLAUSULA 98

El Deshoje Combinado cuando se realice, por Contrato, estará sujeto a las siguientes especificaciones:

1- Eliminar o cortar a raz del pseudotallo las hojas de la mata o matas adyacentes que puedan causar cicatrices o deformaciones a la fruta.

2- Cortar o eliminar a ras del pseudotallo todos los recortes de hojas y hojas dobladas o caídas, verdes o secas, para evitar que la humedad pueda causar proliferación de hongos.

3- Apartar recortes de hojas y hojas cortadas de las patas de las matas y evitar que las mismas caigan sobre banderillas, matas vecinas, puntales o dentro de cualquier tipo de drenajes, primarios, secundarios, o superficiales, carreteras o caminos de cables.

4- Evitar herir o dañar la fruta al realizar el deshoje, cuidando de no cortar o romper los puntales y en caso de cortarlos se deberán empatar. Se asignará a cada trabajador o parcelero una área o parcela de 50 hectáreas por hombre, basado en ciclo de una (1) semana y se pagará a razón de B/0.9250 por hectárea.

PARAGRAFO: Se hace la aclaración que el Deshoje Combinado es el fusiónamiento del Deshoje Normal con el Deshoje Especial. Para tal efecto se le dará cumplimiento a todo lo estipulado y establecido en ambos deshojes. Cuando el trabajador termine la parcela que se le hubiere asignado antes del cierre de planilla semanal, la Empresa le asignará otro tipo de trabajo hasta

completar el cierre de planilla y en este caso devengará la rata salarial prevista para este último trabajo.

CLAUSULA 99

Las partes acuerdan que el trabajo de regar herbicidas, cuando se haga por Contrato, se ejecutará dándole cumplimiento a las siguientes especificaciones:

1- Esta labor se ejecutará con cuadrillas de nueve (9) personas, desglosadas así:

Siete (7) Regadores, por Contrato, (área de cultivo); un (1) Abastecedor y un (1) Zanjero, estos dos últimos a promedio de la ganancia de la cuadrilla en el Contrato.

2- El horario para las cuadrillas de herbicidas por condiciones del tiempo o por cualquier otro motivo, se les proporcionará otro trabajo y se les pagará, de acuerdo a la tarifa establecida para el trabajo que se les asigne.

3- Únicamente cuando se esté regando herbicidas o insecticidas, se reconocerá media (1/2) hora, entre jornadas, para comer en su área de trabajo, a base de salario mínimo convencional.

4- Es imprescindible que el trabajador cuide el equipo, bombas, mangueras u otras herramientas.

5- Las aplicaciones de herbicidas, se efectuarán con bombas a motor o bombas manuales (de espalda o mochila).

6- Para la ejecución de esta labor se fijan los siguientes ciclos y precios por hectárea:

Ciclos

Precios

Primer Ciclo	A razón de B/2.70 por Ha.
Segundo Ciclo	A razón de B/2.10 por Ha.
Tercer Ciclo	A razón de B/1.50 por Ha.
Localizado o Parchoneo	A razón de B/1.65 por Ha.

Las áreas a aplicarles el Primer Ciclo serán previamente chapeadas, el Segundo Ciclo se hará quince (15) días después del Primero; el Tercer Ciclo se hará en un lapso comprendido dentro de los seis (6) meses después de la segunda aplicación, continuando de allí en adelante con el riego localizado o Parchoneo, en ciclo de cada diez (10) semanas después del Tercer Ciclo, exceptuando las áreas en donde por condiciones favorables no ha germinado malezas.

7- El Riego Localizado o de Parchoneo consiste en controlar la maleza que esté dentro del área del bananal.

Según las condiciones del área, se usará Bomba de Mochila solamente o Bomba Motorizada.

8- Si es necesario aplicar herbicidas en área de plantilla y las matas están muy pequeñas y se puede dañar la plantación, el riego será aplicado con Bomba Manual (de espalda o mochila) y se pagará a razón de B/6.50 la pieza diaria.

9- Cuando haya la necesidad de aplicar riego en los zanjos y canales solamente con las cuadrillas, este trabajo se pagará a razón de B/6.50 la pieza diaria.

10- En las áreas de los canales y zanjos donde las malezas estén muy altas, de tal manera que no permitan el riego, a estas se les hará una chapia previamente.

B- Las aplicaciones de insecticidas se efectuarán por Contrato y se efectuarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

1- El riego de la Avispa Costurera se hará por Contrato y se pagará a razón de B/2.75 la hectárea.

2- El riego para el Control de Thrip, se hará por pieza y se pagará a razón de B/6.00 la pieza de ocho (8) horas diarias.

La Empresa continuará suministrando los equipos de seguridad, que hasta el presente se ha venido facilitando para estos menesteres y los trabajadores le darán el uso adecuado a estos equipos.

PARAGRAFO: Queda entendido por las partes que cuando se autorice trabajar por pieza, en cualquier tipo de trabajo establecido en ésta Cláusula, el Trabajador contraprestará un rendimiento equitativo a cambio de la pieza remunerada para la jornada de ocho (8) horas, o se pondrá de acuerdo con el Empleador al inicio de la jornada para establecer cual será el límite de producción por la jornada del día.

CLAUSULA 100

La labor de mezclar tanques para el Riego Aéreo, se pagará a razón de B/0.53 por cada mil (1,000) galones mezclados.

1- El horario de los mezcladores y chequeadores de Riego Aéreo comenzará a las 4:00 A.M. y terminará a las 11:30 A.M.

2- Los mezcladores y chequeadores, después del avión haber terminado de regar, tendrán la obligación de lavar y limpiar la planta mezcladora.

CLAUSULA 101

La jornada de los bandereros, mezcladores, y chequeadores, para el riego aéreo, comenzará al salir de las bodegas con las banderas a las 4:00 A.M. y terminará al retornar a las bodegas para hacer entrega del equipo a las 11:30 A.M., según las normas establecidas.

Después de haberse trabajado seis (6) horas y al no poderse continuar las labores de riego debido a las

condiciones de tiempo, o por cualquier otro motivo, se le reconocerá a los bandereros, mezcladores y chequeadores del Riego Aéreo, la jornada completa de ocho (8) horas.

En caso de que las jornadas trabajadas, sean menor de seis (6) horas, la Empresa podrá proporcionarle otro trabajo hasta completar dicha jornada, remunerándosele a la tarifa establecida para el trabajo que se le asigne.

CLAUSULA 102

El trabajo de Corte de Manejo de Fruta, se realizará por Contrato y se clasificará en las siguientes etapas:

A- Cortador (1): El cortador realizará el trabajo de cortar la fruta de acuerdo a las siguientes reglas:

1- Buscar las cintas ordenadas a cortar, calibrando la fruta en los tres (3) dedos del centro de la mano llena que da al sol.

2- Deshojar la mata que se le va a cosechar el racimo, para no dañar el hijo o matas adyacentes. Picar el tallo antes de cortar la fruta a la altura del recorte de la bellota para lograr que la fruta cosechada descienda en forma horizontal sobre la almohadilla del conchero.

3- Sostener el tallo con la chuza, después de ser picado para evitar que el racimo no caiga bruscamente sobre la almohadilla del conchero y se maltrate. Luego de cortar el pizote con el machete.

4- Cortar el tallo cosechado o (caballo) en forma de uno (1) o en forma de siete (7), apartando la basura de la pata de la mata y que la misma no caiga dentro de ningún tipo de drenaje, tales como canales, zanjos, boquetes y drenajes superficiales, ni en las carreteras o caminos de cables.

5- El cortador, se preocupará por cumplir con el recorrido de los cables que le corresponda cortar,

entrando por una tapa del cable y saliendo por la otra, en forma de U.

6- El cortador evitará cortar los puntales y si por alguna circunstancia llegara a suceder, este y la cuadrilla se comprometen a empatarlos.

7- Por cada racimo cosechado, se le pagará al cortador la suma de B/0.0289 por racimo.

CLAUSULA 103

La Cuadrilla de Corte estará compuesta por un (1) Cablero y dos (2) Concheros, que se ajustarán a las siguientes reglas:

A- El Cablero recogerá el material de cosecha de la entrada del cable o el lugar acostumbrado en donde lo ha venido dejando el tractor y posteriormente lo transportará al área donde estén cosechando. Será obligación del Cablero usar siempre el montículo, para garantizar un buen manejo de los racimos.

1- Los miembros de la cuadrilla son responsables de sacar la fruta afuera hacia el cable principal, el Cablero con un mecate de 10 pies y el resto de la cuadrilla con un hilo, en una lingada o tren de fruta con un máximo de treinta y seis (36) a cuarenta (40) racimos cosechados, a donde los recoge el Tractorista.

2- El Cablero ayudará si es necesario al Conchero a amarrar la fruta con la gaza y a colocarla en el gancho o rollers. De igual manera le colocarán una colilla o número que identifique la cuadrilla, para que el programa de bonificación por calidad en el racimo surta el efecto deseado.

B- Los Concheros ayudarán al Cortador a detectar los colores de la cinta de frutas que estén disponibles para la cosecha.

1- Es obligación manejar las frutas con cuidado, la gaza debe quedar en la segunda mano, y el nudo hacia arriba, para facilitar el desmane en la empacadora.

2- De igual forma los Concheros ayudarán a mover el material sobrante de un cable a otro en la forma acostumbrada.

3- Los Concheros y Cableros continuarán llevando sus implementos y equipos de trabajo y al finalizar la jornada lo regresarán a la bodega o centro de trabajo de acuerdo a la costumbre de su centro de trabajo.

4- Por cada racimo cosechado que le corresponda se le pagará a los Concheros y Cableros la suma de B/0.0838 por racimo.

5- Las cuadrillas de corte usarán los colores de gazas para amarrar la fruta según las instrucciones del Empleador.

6- Empresa y Sindicato acuerdan, que los Concheros amarrarán la gaza en la segunda mano, en todos los racimos que tengan más de seis (6) manos.

CLAUSULA 104

La Empresa reconocerá a las cuadrillas del Corte de Fruta (Cortador, Cablero y Concheros) el tiempo perdido, por causas no imputables a los trabajadores de esta operación. Considerando las siguientes causas:

- a- Falta de material de cosecha (rollers, varillas y gazas)
- b- Cables rotos
- c- Daños de tractores.

En este tiempo la Empresa lo reconocerá a base del promedio de la ganancia ordinaria obtenida por el Trabajador ese día.

Tiempo perdido por causas no previstas aquí se pagará en base al salario mínimo convencional.

CLAUSULA 105

El Tractorista (1): Debe iniciar labores con media (1/2) hora de anticipación a la entrada de las cuadrillas de corte, de tal manera que cuando estas lleguen al área de trabajo estén disponibles los materiales de cosecha necesarios para ejecutar el trabajo, tales como: rollers, varillas, gazas, canastas, colillas o cualquier otro equipo que sea necesario para ejecutar esta labor de acuerdo a la costumbre de su centro de trabajo.

1- El Tractorista debe distribuir el material de cosecha en una forma equitativa a las cuadrillas del corte y llevar las notas que sean enviadas por el Calibrador al Capataz del Corte de Fruta en la forma acostumbrada.

2- Es obligación del Tractorista, llevar el control de anotación de los materiales de cosecha distribuidos a las cuadrillas.

3- El Tractorista debe manejar el tractor a una velocidad prudente, al momento de acarrear la fruta de la Finca a la Empacadora, para evitar causar daños a la fruta, como hasta ahora lo han venido haciendo para mantener una buena evaluación en el racimo.

4- Si el Tractorista al traer un viaje de fruta hacia la Empacadora y por casos fortuitos se descoπλα el tren de fruta, y algún racimo se cae, si es aprovechable se debe colgar nuevamente o en su defecto recoger el material, para que el mismo no se pierda.

5- Por cada racimo acarreado y entregado en la Empacadora, se le pagará al Tractorista la suma de B/0.0173 por racimo.

6- Cuando la Empresa le exija al Tractorista lavar el